

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



**ANÁLISIS Y APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL RÉGIMEN
COMPLEMENTARIO AL VALOR AGREGADO RC-IVA
DEPENDIENTES**

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

AUTOR: WILFREDO VÍCTOR MENDOZA GARCÍA

LA PAZ – BOLIVIA

2020

INDICE

Contenido

I. INTRODUCCION	1
II. ASPECTOS METODOLOGICOS DE ANALISIS.....	1
II.1 Objetivo General.....	1
II.2 Objetivos Específicos.....	1
II.3 Justificación	1
II.4 Alcance.....	2
II.5 Nivel de Investigación	2
II.6 Técnica de investigación	2
III.MARCO PRÁCTICO	2
III.1 Origen de los Tributos.....	2
III.2 Edad Antigua	3
III.3 Surgimiento del comercio y de las ciudades.....	11
III.4 Edad moderna	15
III.5. Los Impuestos en Bolivia.....	15
III.6. División de los Impuestos en Bolivia	16
III.6.1 Régimen General	16
III.6.2. IVA (Impuesto al Valor Agregado).....	16
III.7. Marco Conceptual	33
III.8. Impuestos en Bolivia.....	35
III.8.1 Impuesto	35
III.9. Sistema tributario en Bolivia	35
III.10 El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA) Dependientes ...	38
III.11. Las deducciones.....	40
III.12 Compensación con el impuesto al valor agregado.....	41
III.13. Requisitos que deben contenerla factura para la compensación del RC –IVA	41
III.14 Agentes de retención	42
III.15. Labor de los agentes de retención.....	43
III.16. Salario mínimo nacional.....	45
III.17. Remuneraciones	46

III.18. Planillas sueldos y salarios.....	46
III.19. Normativa del RC IVA basada principalmente en la ley 843 y el D.S.21531.....	49
III.20 Envío de la planilla tributaria V.2, presentación de la DD.JJ. del RC-IVA agentes de retención formulario 608 V.3 y traslado de saldo a favor del dependiente.	51
III.21. Aprobaciones de Nuevos Formularios	54
III.22. Modificaciones a las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales	54
III.23. Guía generación código dependiente RC-IVA.....	56
III.24. Pasos para llenar las facturas en el Form. 110 V3 del Softwar Facilito.....	63
III.25. Aplicación práctica, llenado y envío de la planilla tributaria.	64
IV. CONCLUSIONES	67
V. BIBLIOGRAFIA.....	67
VI. ANEXOS	69

TABLA 1 PLANILLA TRIBUTARIA

TABLA 2 PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS

DEDICATORIA

El presente trabajo de Monografía está dedicado en primer Lugar a Dios y a la Virgencita de Copacabana quienes en los momentos más difíciles siempre están conmigo, a mi Madre Reyna García, a mis hermanas y a mis hijos Edmundo y Camila por su apoyo incondicional alentándome a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar dar mi agradecimiento al señor y a la virgencita de Copabana por darme la fortaleza necesaria así como iluminarme en los momentos más difíciles al realizar esta monografía.

A mi familia y mis hijos que siempre me dieron todo su apoyo, también agradecer a todos los docentes del curso del PETAENG por ser una guía para actualizar mis conocimientos y ampliar los mismos sobre el área.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como título "Análisis y Aplicación Del Régimen Complementario al Valor Agregado RC IVA Dependientes", donde tomaremos como base los ingresos de las personas que trabajan en condición de dependientes para poder determinar y aplicar el procedimiento para el cálculo del RC IVA dependientes así como también de una manera sencilla que nos lleve a evitar cometer errores que nos llevaría a pagar multas e intereses debido al desconocimiento de parte de los contribuyentes sobre algunos aspectos de la parte normativa.

El Régimen Complementario al impuesto al Valor Agregado (RC IVA) ,fue creado en el marco de la nueva política económica introducida por el gobierno en 1986.

Esta nueva política económica fue introducida luego de un grave proceso de hiperinflación y entró en vigor en 1985 con el famoso decreto 21060, que establecía la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el propósito de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento del país. Como parte del nuevo sistema tributario se crearon diversos impuestos dentro de los cuales estaba el RC IVA .Este impuesto grava el ingreso de las personas por su trabajo, como sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios dietas, compensaciones en dinero y en especie. El impuesto de base obtenido a partir de una tasa de retención del 13% puede ser deducido con la presentación de facturas, por lo que de manera indirecta, incentiva hasta un cierto nivel el consumo y el descargo con facturas.

Este trabajo lo que persigue es ayudar en lo posible a evitar cometer errores en la preparación y aplicación del cálculo y presentación correcta de la información tributaria sobre los ingresos del RC IVA dependientes, donde mediante un ejercicio sencillo mostraremos la manera de preparar la información de una manera correcta y sencilla el tratamiento del RC IVA Dependientes.

ANÁLISIS Y APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO RC IVA DEPENDIENTES

I. INTRODUCCION

La ley 843 a través de su art. 19 crea el RC IVA con la finalidad de apoyar y ayudar a las recaudaciones de uno de los impuestos más importantes que es el IVA.

Es un impuesto complementario al IVA que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas por: sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, compensaciones en dinero o especie y la colocación de capitales incluido los ingresos por anticréticos y otros. Alquileres.

Debido a los cambios continuos en la normativa tributaria muchas veces causa confusión lo que ocasiona que las personas cometan errores en el cálculo y elaboración de la planilla tributaria, por la cual se ven multados o notificados por el servicio de Impuestos Nacionales.

II. ASPECTOS METODOLOGICOS DE ANALISIS

II.1 Objetivo General

Analizar y aplicar el procedimiento para el cálculo del RC IVA dependientes, mediante la utilización de las planillas de sueldos, salarios y evitando cometer errores al momento de la elaboración de la planilla tributaria así como en el envío a Impuestos Nacionales.

II.2 Objetivos Específicos

Analizar la normativa vigente del RC IVA así como la información más importante para la elaboración de la planilla tributaria.

Aplicar o efectuar un caso concreto mediante un procedimiento para el cálculo del RC IVA dependientes para facilitar el llenado y el envío sin errores de la planilla tributaria.

II.3 Justificación

Este trabajo se realiza debido a que se cometen errores en el llenado de la planilla tributaria por el poco conocimiento observado por algunos contadores y empleados en el manejo de la normativa,

provocando que la empresa sea sancionada con multas y notificaciones por parte del Servicio de Impuestos Nacionales.

La finalidad de este trabajo es que sea una herramienta útil tanto para estudiantes, trabajadores públicos y privados así como toda persona que desee conocer sobre el RC IVA.

II.4 Alcance

El presente trabajo tendrá un alcance de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio debido a los ingresos que perciban las personas o los empleados dependientes y de recaudación exclusiva por el Servicio de Impuestos Nacionales.

II.5 Nivel de Investigación

El nivel de investigación aplicada al cual se recurrió es el de nivel descriptivo porque aborda conceptos de todo lo relacionado con el RC IVA al margen de que se tuvo que acomodar al estudio y tratamiento de la normativa del RC IVA.

II.6 Técnica de investigación

Se recurrió o accedió a fuentes bibliográficas como la consulta de libros tales como el texto del Lic. Jorge Valdez Montoya “El entorno Legal y contable del Sistema Tributario Boliviano” y el texto del Lic. Demetrio Ancalle Choque “Contabilidad Tributaria”, así como otras fuentes de tipo digital.

III. MARCO PRÁCTICO

III.1 Origen de los Tributos

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros"... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades".

Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual en ocasiones se confundía, como es el caso de las huestes guerreras promovidas por la Iglesia conocidas como las Cruzadas o la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que visitaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el Concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las Coronas de Francia y Castilla.

Por su parte el origen guerrero se manifiesta, igualmente, desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, parecería que el espíritu guerrero fuera inherente a los humanos; lo cierto es que por diversas razones - que no es del caso analizar aquí -, llevó a que cada organización social guerreara contra otras, hasta desarrollar el arte de la guerra y de este arte moldear una forma de vivir y enriquecerse, lo cual prevalece hasta nuestros días.

Las tribus fuertes vencían a las débiles, sus prisioneros eran tomados como esclavos, se apropiaban de sus ganados y demás bienes, hasta llegar a convertir tal medio en una gran industria dando como consecuencia el pago del tributo por parte de los vencidos.

III.2 Edad Antigua

a) En el pueblo hebreo

De su historia religiosa se extraen los siguientes textos:

10. Cuando te acerques a una ciudad para combatirla, le intimarás la paz.

11. Y si respondiere: Paz, y te abriere, todo el pueblo que en ella fuere hallado te será tributario, y te servirá.

12.... y todo lo que haya en la ciudad, todo su botín tomarás para ti; y comerás del botín de tus enemigos."

(Texto escrito por Moisés en el año 1.473 A.C.).

Al evolucionar los grupos sociales, también evolucionó la guerra tornándose cada vez más cruenta; los guerreros primitivos se organizaron en poderosos ejércitos, el botín de guerra se repartía entre el ejército y el monarca.

Por lo anterior, en la historia antigua abundan las referencias de guerras, saqueos de los ganados y cosechas de poblados, dominación de tribus y, siempre la constante; los vencidos pagaban el tributo a los vencedores; así, Saúl y David construyeron un vasto imperio entre el río Eufrates y el Mar Rojo.

El Rey Salomón, sucesor de David, implantó el monopolio para el comercio de caballos, carros y lino. Una forma de pagar los tributos era con trabajo en las canteras y bosques, de donde obtenían y movilizaban materiales para las grandes obras públicas, como por ejemplo: para la construcción del Templo de Jerusalén.

Salomón dividió a su reino en doce partes para que cada una le tributara el mantenimiento suyo y el de su familia durante un mes, además de otros impuestos. A los pueblos sometidos les imponía fuertes tributos y derechos de pasaje a las caravanas.

El despilfarro y los derroches de la corte empobrecieron al pueblo hebreo. Al morir Salomón, diez de las doce tribus se sublevaron y se dividieron a causa de los altos impuestos. Finalmente, las dos tribus restantes que conformaron el reino de Judá fueron sometidas y convertidas en tributarias de los asirios y luego de los caldeos.

"A la muerte de Salomón, su hijo Roboán iba a reinar en Jerusalén. Personas con experiencia le dieron un consejo: - Tu padre Salomón exigió de los labradores grandes tributos, y a los comerciantes los gravó con impuestos. Si tú eres menos exigente que tu padre, todos los israelitas te reconocerán por rey.

Pero Roboán no escuchó el consejo de las personas con experiencia. Por eso, las diez tribus que habitaban en el norte del país le dijeron:

- No necesitamos ningún rey de la casa de David... A partir de entonces, no sólo hubo un rey que gobernaba en Jerusalén, sino que hubo también otro rey en Siquen o en Samaria".

Conviene precisar que durante la época de la ocupación romana en el territorio hebreo, era usual el remate de los impuestos, esto es, entregar al mejor postor el derecho a recaudar los tributos que

correspondían al gobernante de turno, obviamente para recuperar el valor pagado, los recaudadores de impuestos acudían a todo tipo de abusos sin que mediara el más mínimo derecho de los contribuyentes... de ahí las referencias de profundo odio hacia estas tareas y que hoy se siguen mirando de manera despectiva por desconocimiento de la historia, veamos algunas citas bíblicas:

"Jesús llama a un pecador":

Los recaudadores de impuestos tenían muy mala fama. Con frecuencia exigían más impuestos que los previstos por las leyes. Además, trabajaban por encargo de las fuerzas romanas de ocupación. Por eso, los fariseos no querían trato alguno con ellos. Un día se paseaba Jesús por la orilla del lago cuando vio al recaudador Leví en su caseta de recaudación de impuestos. Jesús lo miró y le dijo: - Ven, sígueme -. Leví se levantó y se fue con Jesús. Jesús estaba invitado a comer en la casa de Leví. Y había sentados allí a la mesa muchos recaudadores de impuestos y muchos pecadores que comían al lado de Jesús y de sus discípulos. Los fariseos y los doctores de la ley lo vieron y dijeron a los discípulos: ¿Cómo es que su Maestro come con los pecadores?. Jesús oyó la pregunta y respondió: -No son los sanos los que necesitan un médico, sino los enfermos. Yo no he venido a llamar a los justos sino a los pecadores". (Mc. 2,13-17).

"La historia del que se sentía justo y de un recaudador de impuestos:

Jesús encontró una vez unos fariseos que se tenían por justos. Creían que cumplían todos los mandamientos divinos, y por este motivo despreciaban a todos los demás. Jesús les contó una historia: - Dos hombres fueron al templo a orar. Uno de ellos era fariseo. El otro era un recaudador de impuestos. El fariseo avanzó hasta las primeras filas y oraba de esta manera: - Dios mío, te doy gracias porque soy mejor que los demás. No robo, no estafo a nadie, soy fiel a mi mujer, y no soy tampoco como ese recaudador de impuestos que se ha quedado allá atrás. Ayuno dos veces por semana y doy para el templo la décima parte de todo lo que gano. El recaudador de impuestos se quedó atrás, agachó su cabeza, se golpeaba el pecho y oraba de esta manera: - Dios mío, soy pecador. Ten misericordia de mí. Jesús dijo: - Les aseguro a ustedes que ese recaudador de impuestos marchó a su casa llevando en su alma el perdón divino. El otro no". (Bogota, Universidad Libre de, pág. 3)

"Jesús de Nazaret y los tributos

Jesús no fue ajeno a la cuestión de los tributos, al punto que uno de sus discípulos, Mateo, quien había sido publicano y por lo tanto recaudó impuestos para Roma, le dedicó a este asunto un subtítulo en el Capítulo 22 de su evangelio, bajo la frase la cuestión del tributo:

- Dinos, pues que te parece: Es lícito dar tributo al César, o no?

Pero Jesús conociendo la malicia de ellos, les dijo:

- Por qué me tentáis hipócritas? Mostradme la moneda del tributo. Y ellos le presentaron un denario.

Entonces les dijo: - De quién es esta imagen, y la inscripción?

Le dijeron:

- De César.

Y les dijo: - Dad pues, a César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios".

En cuanto a la dominación romana, sus gobernantes se mantenían irritados ante la testarudez judía en materia de religión y ante la negativa a rendir homenaje - por insignificante que fuera- al culto imperial. En el 66 d.c. la ira contenida de los judíos ante la negativa a concederles la independencia y ante la exigencia de impuestos hizo estallar una violenta insurrección. Las legiones romanas irrumpieron en Judea y se combatió durante 3 años. En el año 70 Judea fue pacificada y saqueada por Tito, hijo de Vespaciano.

b) En la cultura egipcia

El imperio egipcio se formó a partir de dos grandes reinos de la antigüedad: el Alto y el Bajo Egipto. Allí se tenía una clara división de clases sociales: Los funcionarios reales: nombrados por el Faraón, se encargaban de cobrar los impuestos y vigilar las tareas agrícolas así como el manejo de los ejércitos. Los sacerdotes: clase privilegiada que tenía sus propias instituciones tributarias y ejercían gran influencia sobre el Faraón. Además, estaban: Los militares, quienes hacían la guerra, recogían y repartían el botín y sometían a los vencidos para que sirvieran y tributaran al Faraón; los comerciantes, los agricultores, los artesanos, los siervos y los esclavos.

Los egipcios llevaban un sistema de Contabilidad Pública para registrar, controlar y vigilar los recaudos de impuestos, según consta en papiros que datan de 3.600 años a. c.

"Los sacerdotes y los funcionarios reales no pagaban impuestos: llegó un momento en que se declararon clases autónomas y los sacerdotes conformaron bajo su mando a los ejércitos mercenarios que tampoco pagaban impuestos. El imperio del Faraón se derrumbaba porque ya no podía cobrar impuestos".

c) La civilización griega

Los griegos fueron los creadores de la ciudad - estado o polis.

En esta sociedad, el tesoro público era manejado por la aristocracia cuyo jefe era llamado arconte quien tenía auxiliares encargados de recaudar los impuestos (siglo X a. c)

En Esparta, los campesinos, los comerciantes e industriales, eran los únicos que iban a la guerra y pagaban impuestos; se denominaban periecos (contribuyentes) y vivían alrededor de los sectores donde residían los ciudadanos, la cual constituía una clase social parasitaria que se mantenía de los tributos y del trabajo de los demás.

Atenas, hacia el año 594, gobernada por Solón, tuvo un Código de Leyes dando tratamiento igualitario a los ciudadanos. Dividió la sociedad en cuatro clases y determinó que las obligaciones tributarias fueran proporcionales a la riqueza poseída. La cuarta clase, la más pobre, no pagaba impuestos ni prestaba servicio militar... pero tampoco tenía acceso a los cargos públicos. (primer vestigio del principio de la progresividad).

Cuando se inicia la lucha contra los persas, hacia el año 477 a. c., los griegos se organizan en confederaciones, así cada ciudad - estado contribuía con 400 talentos y 100 barcos anualmente. Al concluir la guerra, Atenas continúa con tributos forzosos (obligatorios), pagaderos anualmente y en dinero.

Pendes (1495 - 1429 a.c) gobernante de Atenas, organizó las finanzas públicas clasificando los recursos, así:

Ingresos Ordinarios, los cuales son:

El tributo anual de las confederaciones, el producto de explotación de minas de oro, plata y canteras; el derecho de residencia; el impuesto al consumo (primera referencia al Impuesto a las Ventas); impuesto a importaciones y exportaciones; multas y confiscaciones.

Ingresos Extraordinarios, entre ellos están:

El Impuesto a la renta, pagadero en caso de guerra y las Liturgias (pagadero por los ricos para destinarlo a deportes, teatro, banquetes públicos y gastos de embajadas).

Posteriormente, Alejandro Magno, en los años 330 y 328 a.c. fusionó la cultura griega con la oriental en un vasto imperio. Para el manejo de los recursos no sólo mantuvo las instituciones tributarias sino que creó el cargo de Inspector de Finanzas con funciones de vigilancia y control, constituyendo la más remota referencia a la figura de la Contraloría.

d) El imperio romano

Roma, fundada en el año 753 a. c., a orillas del río Tíber por Rómulo y Remo, según la leyenda. Se basó en las instituciones griegas y etruscas, de cuyos pueblos tomó la cultura y la organización social, entre ellas, las instituciones tributarias, especialmente después de dominar a los griegos.

Los botines de guerra, por la expansión del imperio, fueron de tal magnitud que los romanos disminuyeron los impuestos a la par que se polarizó la fortuna: los ricos fueron más ricos y los pobres fueron más pobres.

Las regiones vencidas, como Egipto, Grecia, Judea, etc. convertidas en provincias, pagaban altísimos tributos que muchas veces se despilfarraban y generaban asesinatos en la cúspide del poder; precisamente Cicerón cuestionó a Catalina por malos manejos y principalmente por ello, fue elegido para ordenar las finanzas públicas, utilizó la contabilidad como fuente probatoria en materia tributaria, área que conocía bastante bien, ya que en su juventud fue cuestor (recaudador de impuestos).

Posteriormente, Julio César, destacado jefe militar, quien conquistó las Alias, Germania, Inglaterra y buena parte del Asia Menor, una vez proclamado dictador vitalicio, modificó el Senado y reorganizó el estado disminuyendo el número de funcionarios y retirando a los públicanos (funcionarios de impuestos de la aristocracia) la función de cobro de los impuestos y se la entregó a los cuestores (recaudadores de impuestos). Recordemos que los impuestos se cobraban incluso

en las colonias del imperio (incluida Jerusalén) y se pagaban en numerario, en cuyas monedas aparecía el César.

Conviene precisar que la actividad del publicano se ejercía por el sistema de contrato (remate), cuya ganancia consistía en lo que pudiera recaudar por encima de cierta suma estipulada. Tales funcionarios eran, pues, odiados por el pueblo y considerados como ladrones.

El cristianismo, inicialmente perseguido, fue finalmente aceptado especialmente por el apoyo de Pablo de Tarso -militar de Diocleciano, emperador romano que reorganizó el Estado después de la caída del imperio y la subsecuente invasión de los bárbaros (después del gobierno de Adriano 117 a 138 d.c.).

Para tal reorganización y a efecto de contener precios y salarios, se estableció una tributación personal y territorial, así como la rebaja de los impuestos para pequeños propietarios y se tomaron otras medidas no aceptadas por la clase rica, por lo cual Diocleciano debió abdicar en el año 305 de nuestra era, generándose una serie de guerras civiles.

El Clero se formó y adquirió gran fuerza bajo el mandato de Constantino I El Grande: Emperador Romano de 306 a 337. Hábil político, advirtió la extraordinaria fuerza de la comunidad cristiana y trató de convertirla en un puntal del debilitado imperio. En 313, poco después de la batalla del puente Milvio sobre el Tíber, otorgó el Edicto de Milán, por el que se proclamaba la libertad de cultos, y en los años siguientes devolvió a los cristianos los bienes confiscados.

Pero la actitud de Constantino fue más allá de la simple tolerancia, intervino en los asuntos internos de la iglesia y convocó el Concilio de Nicea (325). También trató de introducir el espíritu cristiano en la legislación romana. Todo lo anterior, a cambio de protección de la Iglesia y el apoyo en la lucha por el poder.

La sociedad se dividió en nobles, proletarios, libertos y esclavos.

Constantino, adelantó las reformas administrativas y políticas iniciadas por Diocleciano (284-305), trasladó la capital imperial a Constantinopla (antigua Bizancio, actualmente Estambul) y adoptó los siguientes cambios: Extensión de los impuestos a todo el territorio, suprimiendo las excepciones que tenía Roma; unificación del Tesoro Público (llamado fisco), delegación de la cobranza de impuestos en pequeños propietarios llamados Curiales, los que más tarde para reunir la cuota fijada por el Estado, se tornaron abusivos y violentos contra los contribuyentes. (Bogota, Universidad Libre de, pág. 7)

En síntesis, la más remota referencia al Impuesto sobre la Renta, la encontramos en Roma donde se cobraban tributos a las industrias, a los prestamistas de capital a interés ya los comerciantes; se denominaba *lucratiss collactio*. En la época de Constantino existía una especie de impuesto a la renta mobiliaria, llamado "chysargfreí; pagadero cada lustro, pero sin mayores datos sobre su estructura.

Hacia el año 476 d.c., según referencias históricas, se da la caída definitiva del Imperio Romano, lo que marca el fin de la Edad Antigua. Dicho imperio se acabó debido entre otras razones a: La descomposición en la organización social, el empobrecimiento del campesinado que abandonaba los campos para ir a las ciudades, la violencia contra el pueblo y la voracidad de los invasores en la exacción de los tributos.

González y Arroyave presentan como algunas de las causas de la caída del imperio romano, la corrupción política y los altos impuestos, especialmente sobre la producción agrícola"

e) Edad media

Período que va desde la caída del imperio romano, como ya se dijo hacia el año 476, hasta la toma de Constantinopla, por parte del Sultán Mohamed II al mando del ejército turco en el año 1453 d.c. cuando se inicia la edad moderna.

f) El papel de la iglesia

En Asia surgió el cristianismo y se desarrolló en el mundo occidental, pero en oriente los pueblos seguían fieles al antiguo testamento. En Arabia nació el Islam, religión predicada por Mahoma hacia el año 622 d.c.

El cristianismo, por ser más antiguo, terminó por arrogarse el derecho de imponerse como única y verdadera religión, para ello organizó y financió las cruzadas, las cuales consistían en campañas guerreras con implicaciones políticas y de dominación so pretexto de imponer la Fe. Su principal impulsor fue Carlomagno hacia el año 800 cuando fue coronado como emperador por el Papa.

Como poder dominante, la Iglesia tuvo sus propias instituciones tributarias.

g) El feudalismo

En primer lugar es conveniente precisar que más que una época de la humanidad, es un modo de producción, un sistema económico de la edad media; de hecho se le define como "Sistema

económico, social y político que caracterizó la baja edad media de Europa Occidental". (Siglos XI al XIV).

Su sistema económico se basaba en la agricultura, actividad comercial escasa y de limitada circulación monetaria.

El origen del feudalismo se encuentra en la fusión de la cultura germánica con la romana en constante expansión; como consecuencia de los frecuentes enfrentamientos entre occidente y oriente el comercio se vio seriamente afectado dando lugar a un resurgimiento de la producción agrícola, es decir, se desarrolló la economía a partir del factor tierra, cuyo principal propietario, después de los monarcas, era la Iglesia.

Los pueblos de Asia y Europa se replegaron a su propia geografía y, en el caso europeo, se generaron guerras entre diferentes señores feudales, quienes armados y poderosos sometían a los campesinos y les imponían onerosos tributos a cambio de seguridad; a su vez estos señores feudales reconocían a un rey nominal y por ello pagaban su propio impuesto.

Los tributos pagados por siervos sin tierra eran, inicialmente, en dinero y, posteriormente, en especie con frutos de la tierra y trabajo personal, en ocasiones con servicio militar.

III.3 Surgimiento del comercio y de las ciudades

A comienzos de la edad media, eran muy pocos los poseedores de dinero y solo tenían lo que había en qué utilizarlo pues no existía la economía de mercado, el incipiente comercio de excedentes se basaba en el trueque, casi todo lo que se requería era producido en el feudo respectivo.

Las cruzadas despertaron un inusitado interés por mercaderías de diferentes partes del mundo conocido, tanta importancia se le dio al intercambio que todos lograron ventajas:

Las ciudades italianas como Venecia, Florencia y Pisa, aprovecharon estas circunstancias para lograr enriquecimiento para sus comerciantes, la Iglesia se hacía más fuerte y más rica y a la Iglesia Bizantina le servían las cruzadas para contener a los musulmanes.

Veamos la siguiente referencia al respecto:

"La Cuarta Cruzada comenzó en 1201. Esta vez Venecia tuvo la parte más provechosa. Villehardouin fue uno de los embajadores que pidieron ayuda a los venecianos: -Sire, venimos a

usted en nombre de los nobles barones de Francia que han tomado la Cruz... Ellos le ruegan, por el amor de Dios, que les suministre transportes y buques de guerra.

- En qué condiciones? preguntó el Dogo.

- En las condiciones que usted pueda proponer o aconsejar, si ellos pueden cumplirlas, replicó el emisario.

- Nosotros suministraremos "huissiers"(barcos de gran capacidad, dispuestos con una gran puerta en popa para la entrada de animales) para transportar 4.500 caballos y 9.000 escuderos, y buques para 4.500 caballeros y 20.000 soldados de infantería.

El convenio incluirá suministrar la alimentación para todos los caballos y hombres por nueve meses. Será lo menos que hagamos, siempre que se nos pague cuatro marcos por caballo y dos marcos por hombre".

A medida que se desarrolla el comercio surgen nuevas ciudades, especialmente en Italia y en los Países Bajos, bastaba con un cruce de caminos y... ahí tenemos una nueva población... una nueva ciudad.!.

Una de las pruebas más evidentes de que el comerciante y el residente de las ciudades era uno mismo, es el hecho de que a comienzos del siglo XII la palabra "mercator" (mercader) y la palabra "burguensis" (habitante de la ciudad), eran usadas indistintamente.

El comercio se impulsaba en las ferias, las cuales se distinguían de los mercados semanales por constituirse en el centro distribuidor para los grandes comerciantes, allí se compraban y vendían mercancías provenientes de todas latitudes.

Las ciudades apoyaban, impulsaban y protegían sus ferias, estas se programaban en cada una, de tal forma, que siempre había mercado durante todo el año; y el apoyo se debía - como es apenas obvio- porque traía riqueza a la población, tanto a sus dominios como al señor de la misma. Los comerciantes que hacían negocios le pagaban por el privilegio.

Había un impuesto por la entrada y salida de mercancías, otro por el almacenaje, otro más por las ventas y otro denominado de "casilla". No había oposición a estas tasas porque eran bien conocidas, fijas y no muy exorbitantes.

Así durante la edad media, los impuestos se estructuraron en capitaciones (valor del impuesto dividido entre el número de jefes de familia) e impuestos territoriales.

Los señores feudales cobraban derechos de circulación de las personas y cosas a través de su territorio, impuesto sobre la transmisión de la propiedad y también sobre las sucesiones.

En Inglaterra, se firma la "Carta Magna" en el año 1215, en la cual se estipula el tributo que deben pagar los nobles de la ciudad de Londres bajo el principio de "no tributación sin representación" (no taxation without representation). Además se establecían los tributos a pagar por los vasallos y sus herederos, el dinero que La Corona podía tomar de los menores de edad, de viudas y, finalmente, las multas pagaderas por las infracciones establecidas.

En Francia, en el siglo XIII, especialmente en las provincias situadas al norte del país, se tenía un viejo impuesto feudal aplicable a la renta presunta, bajo el nombre de "la taille", cuyo significado es tajo "vocablo que provenía del procedimiento utilizado para comprobar el pago de tributo, consistente en tomar un trozo largo de madera y "tajarlo" en dos partes en sentido longitudinal: una para el recaudador y otra para el contribuyente".

Por esta misma época, en 1294 se tiene el "centième", que afectaba el rendimiento de la tierra y que había sido creado por Felipe IV el Hermoso (1285-1314), quien aplicó políticas de descentralización administrativa y reformas financieras.

Posteriormente, aparece "el cinquantième" gravamen al patrimonio y a la renta, inclusive proveniente del trabajo personal.

En 1427 tenemos "el catasto" en Florencia Italia, el cual tiene carácter progresivo bajo el nombre de "scala" ambos de duración efímera.

Para esta era de la humanidad, las operaciones financieras de los reinos y de los estados no tenían la complejidad de la época actual. La economía se basaba especialmente en la producción del feudo con prerrogativas sobre los botines de guerra y el vasallaje que eran cobrados por los soberanos de turno. En estas condiciones los ingresos tenían como principal destinación el sostenimiento del soberano y de las clases privilegiadas. (Bogotá, Universidad Libre de, pág. 11)

Es evidente que se presentarían cambios profundos por el despertar del sueño feudal, lo cual no fue fácil. La gente de la ciudad quería fijar sus impuestos a su manera y así lo hacía. Se oponía a

la multiplicidad de derechos feudales (además de los expuestos anteriormente: pagos, ayudas, portazgos, multas, en conjuntos irritantes y molestos).

Los negocios debían ser rápidos, eliminando trabas, por ello se suprimieron muchas tasas; si no se abolieron todas, si se modificaron ampliamente haciéndolas menos objetables y, por ende, más soportables.

Por su parte el rey vivía de su patrimonio y de los tributos percibidos de sus vasallos, no existían bases, principios o sistemas tributarios elaborados; cada gobernante creaba los impuestos que consideraba convenientes y así mismo procedía el señor feudal en su territorio.

De otro lado en España, donde no se presentó un verdadero sistema feudal, salvo en los condados catalanes, más bien puede hablarse de algunas instituciones propias del feudalismo; todo ello debido a los constantes enfrentamientos con los invasores musulmanes "así... la invasión musulmana del 711 destruyó los grandes dominios territoriales de la nobleza hispanovisigoda y puso fin a los peculiares lazos de fidelidad que unían a ésta con el monarca, con lo cual quedó cortada toda posibilidad de que las instituciones feudales pudieran desarrollarse.

En los antiguos reinos españoles de León y Castilla, los derechos aduaneros se denominaban de puertos secos o de puertos mojados, según fueran percibidos por las aduanas terrestres o por las situadas en los puertos marítimos.

Los árabes tenían un impuesto aduanero progresivo, el almorarifazgo que Fernando III "El Santo", adoptó para el reino cristiano al conquistar Sevilla en 1248.

Alfonso X con el "privilegio de mercaderes", en 1281, otorgó la franquicia a las mercancías extranjeras y suprimió las trabas interiores al tiempo que concedía el derecho de comercio a todos los puertos de Castilla

En el reino de Castilla hacia 1342, durante el reinado de Alfonso XI se introdujo un impuesto al consumo, o generalizado a las ventas, bajo el nombre de "alcabala". Esta figura se exportó a otros reinos de Europa y luego a América, lo cual generó no pocas insatisfacciones y, quizá por ello mismo, la decadencia española.

A finales de esta era de la humanidad, los impuestos más organizados eran los de Italia, basados en el patrimonio, impuesto saladino (aplicado al comercio de la sal) y derechos aduaneros entre otros.

III.4 Edad moderna

Se considera que esta era de la humanidad va desde la caída de Constantinopla en 1453 hasta la Revolución Francesa en 1789.

Conviene precisar que en Europa no se presentaron mayores desarrollos en materia tributaria durante este período, debido en buena medida a que vivieron de los recursos provenientes de las colonias y del gran desarrollo comercial que originaban importantes recaudos por concepto de las rentas aduaneras, es decir, a los tributos que imponían a los productos objeto de comercio con los pueblos de ultramar.

Si se da un repaso a la historia de la humanidad, se encuentra que la mayoría de los países europeos tenían colonias no solamente en América sino en otros continentes.

III.5. Los Impuestos en Bolivia

a) Sistema tributario:

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia. Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

b) Clasificación

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales. En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

c) Impuesto

El impuesto es un aporte en dinero que se realizan las personas de acuerdo a la actividad económica que realizan. Éste permite al Estado contar los recursos necesarios para desarrollar programas y obras que mejoren la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas.

d) Beneficios

El Estado Plurinacional de Bolivia redistribuye los recursos generados por la recaudación de impuestos a diferentes sectores, con el fin de atender las diferentes necesidades y demandas de la población. Así, los servicios de salud, la educación, programas sociales, infraestructura, seguridad, proyectos de desarrollo productivo y tecnológico, entre otros; son posibles gracias a los impuestos. Por tanto, el asumir con responsabilidad el deber ciudadano de tributar permitirá sostener los gastos de nuestra casa, Bolivia.

QUIENES DEBEN PAGAR:

La contribución por motivo de impuestos se realiza en correspondencia a los ingresos de cada persona o institución, debiendo tributar en proporción a su capacidad económica como lo establece la Ley. El impuesto debe ser pagado por las personas denominadas contribuyentes, que pueden ser: Personas Naturales: Son hombres y mujeres que tienen un negocio propio o ejercen su profesión, por ejemplo: el plomero, el médico, el abogado, etc. Personas Jurídicas: Son las que se forman cuando varias personas se unen en una empresa o sociedad para emprender una actividad económica determinada. Ya sean personas naturales o jurídicas deben inscribirse en los registros del Servicio de Impuestos Nacionales, para poder cumplir con sus obligaciones tributarias.

III.6. División de los Impuestos en Bolivia

III.6.1 Régimen General

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente. Las y los contribuyentes serán:

- a) Personas Naturales: Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.
- b) Empresas Unipersonales: Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.
- c) Personas Jurídicas: Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

III.6.2. IVA (Impuesto al Valor Agregado)

El valor agregado es el valor adicional que adquieren los bienes o servicios al ser transformados durante el proceso productivo. En otras palabras, el valor económico que un determinado proceso productivo añade a las materias primas utilizadas en la producción. El Impuesto al Valor Agregado

se paga por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas.

¿QUÉ GRAVA?

- Ventas habituales de bienes muebles
- Alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles
- Servicios en general y contratos de obra.
- Importaciones definitivas
- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles.

¿QUIÉNES PAGAN?

Personas naturales ó jurídicas que realicen las operaciones mencionadas anteriormente.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Actividades exentas:

- Exportaciones
- Importaciones "bonafide" hasta 1.000 dólares americanos.
- La cesión de bienes o activos sujetos a proceso de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.
- Transferencia de cartera
- Transferencias con valores de oferta pública.

Otros conceptos:

- Exportaciones
- Venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros
- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios Municipales ó Estatales
- La venta de libros y publicaciones estatales

- El transporte internacional

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

13%, Se aplica este porcentaje a las compras y ventas

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 200
- Form. 210, para exportadores que solicitan devolución impositiva.
- Boleta de pago 1000 (*)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del (NIT).

IT (Impuesto a las Transacciones)

¿QUÉ GRAVA?

Ingreso bruto devengado y obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, que incluye:

- Comercio
- Industria.
- Profesión.
- Oficio.
- Alquiler de bienes.
- Obras y servicios.
- Transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

¿QUIENES PAGAN?

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades señaladas anteriormente.

Empresas públicas y privadas, sociedades con o sin personería jurídica, también se incluyen las empresas unipersonales.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Trabajo personal en relación de dependencia.
- Desempeño de cargos públicos.
- Exportaciones.
- Servicios prestados por el Estado Plurinacional, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.
- Intereses de depósitos en cajas de ahorro, plazo fijo y cuenta corriente.
- Establecimientos educacionales privados de enseñanza con plan oficial.
- Venta de libros, diarios, publicaciones informativas, periódicos y revistas.

- Contempladas en la ley de Mercado de Valores, así como cuotas de capital (srl, AudiRamos Consult.) (srl, AudiRamos Consult., pág. 5)

- Servicios prestados por Representaciones Diplomáticas.

- Compra/venta de minerales, metales, petróleo y gas natural en el mercado interno, siempre que sea destinado a la exportación.

- Transferencia de cartera.

- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales ó municipales.

- La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

3% del monto de la transacción.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 400 Transacciones habituales

- Form. 410 (*) Retenciones.

- Form. 440 (*) Retenciones de agencias de viaje.

- Form. 430 Para transferencias a título gratuito y venta de: inmuebles, motonaves, aeronaves, cuotas de capital y otros bienes (Sólo 1ra. venta o ventas posteriores de bienes registrables pertenecientes al activo del contribuyente).
- Boleta de Pago 1000 (*)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT

- 10 días hábiles posteriores a la fecha (Declaratoria de Herederos, Minuta de transferencia o anticipo de legítima).

IUE (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas).

Empresas

¿QUÉ GRAVA?

Utilidad neta (Utilidad bruta menos gastos deducibles)

¿QUIENES PAGAN?

Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Gobierno Nacional

- Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.

- Universidades Públicas.

- Asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro autorizadas legalmente.

- Nuevas industrias establecidas en la ciudad de El Alto

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

25%, sobre utilidades netas

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 500 para empresas obligadas a llevar registros contables.
- Form. 605 para presentación de estados financieros ó memoria anual
- Form. 520 para empresas no obligadas a llevar registros contables
- Form. 560 para empresas de El Alto -promoción económica.
- Form. 501 para transportistas. •Boleta de pago 1000 (*)
- Form. 570(*) retenciones

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Anual hasta 120 días posteriores al cierre de gestión fiscal.

Profesionales liberales u oficios

¿QUÉ GRAVA?

Utilidad presunta, 50% del monto total de los ingresos percibidos, deducido el IVA.

¿QUIENES PAGAN?

Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Factores, Corredores de Comercio.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Profesiones liberales u oficios desarrollados en relación de dependencia.
- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales ó municipales.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

25%, sobre utilidad neta presunta

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 510
- Form. 110 para detalle de facturas (gastos personales de la gestión a declararse)
- Boleta de Pago 1000 (*)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Anual, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal.

Beneficiarios del exterior

¿QUÉ GRAVA?

- Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior.
- Actividades parcialmente realizadas en el país

¿QUIENES PAGAN?

•Personas naturales y jurídicas que remitan dichas rentas. •Sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

No hay exenciones

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

Tasas efectivas:

•12,5 %, para remesas al exterior por rentas de fuente boliviana.

•4%, para actividades parcialmente realizadas en el país.

•1,5 %, para remesas al exterior actividades parcialmente realizadas en el país

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

•Form. 530, para beneficiarios del exterior.

•Form. 541, para actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 42 D. S. 24051)

•Form. 550 para remesas por actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 43 D. S. 24051).

•(*) Boleta de pago 1000 •(*)

Boleta de pago 3050

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Mensual, de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

Alícuota Adicional AI (IUE) Mineras

¿QUÉ GRAVA?

Las Utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales

¿QUIENES PAGAN?

Las empresas mineras.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Las Cooperativas Mineras

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

12.5 % Sobre el (IUE)

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 585 (*): Alícuota adicional al (IUE) consolidado
- Form. 587(*): Alícuota adicional al (IUE), mensual
- Form. 588(*): Determinación de la Alícuota adicional al (IUE).

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Anual hasta los 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal..

(IUE) financiero

¿QUÉ GRAVA?

Excedente al 13 % del Coeficiente de Rentabilidad, respecto del patrimonio neto

¿QUIENES PAGAN?

Entidades bancarias y no bancarias, reguladas por la ASFI

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Entidades bancarias y no bancarias, reguladas por la ASFI. Bancos de segundo piso

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

12.5 %

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

Form. 515 (*) ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Anual hasta los 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

RC-IVA (Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado)

Contribuyentes en relación de dependencia

¿QUÉ GRAVA?

- Sueldos y salarios de los dependientes.
- Jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.
- Viáticos según escala. (srl, AudiRamos Consult., pág. 11)

¿QUIENES PAGAN?

- Todos los empleados del sector público o privado a través del agente de retención (empleador).

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Personas Naturales que perciban:

- Aguinaldos.
- Beneficios sociales.
- Subsidios.
- Otros similares.
- Rentas de jubilación y pensiones de vejez.
- Viáticos sujetos a rendición.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

13%, sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 608(*) RC-IVA agentes de retención.
- Form. 110(*) detalle de facturas.
- Form. 604(*) retenciones.
- Boleta de Pago 1000 (*).

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Solo en los meses que exista impuesto retenido. De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

Contribuyentes directos

¿QUÉ GRAVA?

- Alquileres.
- Intereses de depósitos en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente.
- Honorarios directores de S.A. y Síndicos.
- Sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organizaciones internacionales y gobiernos extranjeros.

- Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores)
- Anticréticos (presunto)

¿QUIENES PAGAN?

Todas las personas naturales y sucesiones indivisas que obtengan ingresos por las actividades señaladas anteriormente

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Personas naturales y sucesiones indivisas alcanzadas por el IUE.
- Los intereses generados por DPF colocadas en moneda nacional en UFVs mayores de 30 días.
- Intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados a un plazo mayor o igual a tres años.
- Funcionarios diplomáticos, personal oficial y empleados extranjeros de Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas e instituciones oficiales extranjeras.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

13%, sobre el monto total de ingresos percibidos.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 610 RC-IVA Contribuyente Directo

- Form. 110 detalle de facturas

- Boleta de Pago 1000 (*)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Trimestral, del 1° al 20 del mes siguiente al trimestre declarado.

ICE (Impuesto a los Consumos Específicos)

¿QUÉ GRAVA?

Ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final:

- Cigarrillos y tabacos.
- Bebidas refrescantes.
- Bebidas alcohólicas
- Alcoholes sin desnaturalizar
- Vehículos automóviles

¿QUIENES PAGAN?

- Los fabricantes (personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente).
- Los que comercialicen y/o distribuyan al por mayor.
- Los que encomienden la elaboración o fabricación.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Los distribuidores al por menor.
- Los bienes importados por misiones diplomáticas o sus miembros
- Las exportaciones.
- Los vehículos para transporte de pasajeros o mercancías
- Los automóviles para servicios de salud y seguridad.
- Los alcoholes desnaturalizados que posean contenido de colorantes, productos químicos, kerosene, gasolina, etc.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

Varía en función del bien:

- Alícuotas porcentuales sobre el precio neto de las ventas.
- Alícuotas específicas por unidad de litro comercializado

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 650 -651
- Form. 630 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas refrescantes)
- Form. 185 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas alcohólicas).
- Boletade Pago 1000 (*)
- Boleta de Pago 1050 Bebidas Alcohólicas.

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT, Hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado

TGB (Transmisión Gratuita de Bienes)

¿QUÉ GRAVA?

Transmisiones gratuitas de bienes registrables

¿QUIENES PAGAN? Los beneficiarios de herencias, sucesiones, testamentos, anticipos de legítima y donaciones.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Gobierno Nacional
- Gobiernos Departamentales.
- Gobiernos municipales
- .•Asociaciones, fundaciones o instituciones sin fines de lucro autorizadas legalmente.
- Beneméritos de la Patria.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

1%Padres, hijos y cónyuge

10% Hermanos y descendientes

20% Colaterales, legatarios

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 692 (*) Inmuebles
- .•Form. 695 (*) Vehículos y otros.

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Hasta los 90 DÍAS después de la sucesión.

Entre PERSONAS VIVAS dentro de los 5 DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible.

ISAE (Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior)

¿QUÉ GRAVA?

Salidas al exterior vía aérea.

¿QUIENES PAGAN?

Los bolivianos y extranjeros residentes en el país.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Los diplomáticos o consulares con pasaportes Tipo "A", visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores
- .•Los miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país en el exterior previa certificación del Viceministerio de Deportes (srl, AudiRamos Consult., pág. 15)
- La tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizada.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

Para la gestión 2015 es de Bs266.-Monto que se actualiza cada año

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

Pasajero: Ninguno

Agente de Percepción: Form. 272

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Cada vez que compre Boleto al exterior vía aérea
- De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

IEHD (Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados)

¿QUÉ GRAVA?

La importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados.

¿QUIENES PAGAN?

Personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen hidrocarburos y sus derivados.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

Tasas específicas por litro, actualizables anualmente

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

Form. 920-1.Boleta de Pago 2050-1

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos)

¿QUÉ GRAVA?

Producción de hidrocarburos en todo el territorio nacional.

¿QUIENES PAGAN?

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Los volúmenes de gas destinados al uso social y productivo en el mercado interno.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

32 % sobre el total de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el punto de fiscalización

(Boca de pozo)

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 8130 (DD.JJ. IDH)

- Form. 8131 (Petróleo)

- .•Form. 8132 (Gas natural)

- .•Form. 8133 (GLP)

- Form. 8134 (Facturas).

- Form. 8136 (Asignación petróleo)

- .•Form. 8137 (Precios gas natural mercado externo).

- Form. 8138 (Asignación gas natural).

- Form. 8139 (Asignación GLP)

- .•Boleta de Pago 6140

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Mensual hasta el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de producción.

ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras)

¿QUÉ GRAVA?

Sólo transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con las siguientes operaciones:

- Retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro.

- Pagos o transferencias de fondos.

- Gerencia u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse

- .•Transferencias o envíos de dinero al exterior o interior del país, a través de entidades financieras u otras entidades.

- Entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de otros sistemas de pago

- .•La redención o retiro de depósitos a plazo fijo

- .•La participación en

- Fondos de Inversión.

¿QUIENES PAGAN?

- Personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas (corrientes o de ahorro)

- Las que realizan pagos o transferencias de fondos.

- Las que adquieren

- Cheques de Gerencia u otros similares
- Las que contraten servicios de recaudación o cobranza
- Las que instruyan transferencias o envíos de dinero
- Las que cobren depósitos a plazo fijo.
- Las que rescaten cuotas de participación.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

GENÉRICAS (sin autorización previa) :

- Débitos y créditos en cuentas de personas naturales con saldos menores a 2.000 dólares americanos.
- Débitos por gastos de mantenimiento de cuentas.
- Débitos en cuentas destinados al pago de impuestos o aportes y primas
- Débitos y créditos por asientos de corrección.
- Débitos y créditos entre cuentas de entidades regidas por la Ley de bancos entre sí y con el Banco Central de Bolivia.
- Débitos en cuentas de inversionistas destinadas a cuentas de Agencias de Bolsa.
- Créditos por remesas provenientes del exterior.
- Rescate de cuotas de participación para fondos de inversión con saldo menor a 2.000 dólares americanos.

ESPECÍFICAS (con autorización previa):

- Cuentas de instituciones públicas
- Cuentas de misiones diplomáticas o consulares y de personal diplomático o consular.
- Cuentas relacionadas con la seguridad social de corto y largo plazo y de vivienda.
- Cuentas de empresas administradoras de cajeros automáticos
- Cuentas de patrimonios autónomos formalmente constituidos y los administrados por las AFP
- Cuentas de agentes de bolsa y entidades de depósitos de valores.
- Cuentas de agencias de cooperación y sus entidades ejecutoras dependientes.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

0,15 % (Cero punto quince por ciento)

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 165: Declaración Jurada de pago.
- Form. 166: Declaración Jurada de detalle

- Form. 168: Anexo del Form. 166
- Form. 167: Declaración Jurada para solicitar exenciones.
- Boleta de Pago 1200

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Los Titulares de las cuentas en cada operación. Los Agentes de Retención hasta el 2° día hábil posterior a cada quincena finalizada.

IJ (Impuesto al Juego)

¿QUÉ GRAVA?

Juegos de azar y sorteos.

Promociones empresariales.

¿QUIENES PAGAN?

Personas jurídicas privadas o públicas que realicen la actividad directamente o a través de terceros

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Juegos de lotería, juegos de azar y sorteos destinados íntegramente a beneficencia o asistencia por enfermedad o accidente, por desastres naturales o epidemias.

Rifas, sorteos u otros realizados en ferias o actividades públicas eventuales

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

30% para juegos de azar o sorteos.

10% para promociones empresariales.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 770: Juegos de azar y sorteos.
- Form. 772: Promoción Empresarial.
- Boleta de Pago 1070

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR? (srl, AudiRamos Consult., pág. 20)

Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

IPJ (Impuesto a la Participación al Juego)

¿QUÉ GRAVA?

Participación de personas naturales en juegos de azar y sorteos.

¿QUIENES PAGAN?

- Personas naturales que participan en juegos de azar y sorteos
- Participante que compre fichas, tickets, boletos, rifas y otros

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Promociones empresariales, rifas con fines benéficos o asistencia, juegos o competiciones de pasatiempo y recreo sin fines lucrativos

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

15% a la participación en juegos.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

Form. 771: Agente de percepción.

Boleta de Pago 1071

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

IVME (Impuesto a la Venta a la Moneda Extranjera)

¿QUÉ GRAVA?

La venta de moneda extranjera en territorio boliviano.

¿QUIENES PAGAN?

Entidades Financieras bancarias y no bancarias y Las casas de cambio.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

La venta de Moneda extranjera realizada por el Banco Central de Bolivia.

La venta de moneda extranjera realizada por el sujeto pasivo del impuesto al BCB.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

0.70% se aplica sobre el total de cada operación para Entidades Financieras bancarias y no bancarias, para Casas de Cambio se aplica sobre el 50% de cada operación

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

Form. 779

Boleta de Pago 1090

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT

RÉGIMEN ESPECIAL

Régimen especial creado para que los pequeños productores puedan pagar sus impuestos.

RTS (Régimen Tributario Simplificado)

Régimen Tributario Simplificado (D.S. 24484 y 27924): Destinado a personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas.

Vencimientos

La presentación del formulario 4500 es obligación de los contribuyentes del Régimen Simplificado y debe realizarse en las siguientes fechas:

Primer Bimestre: Enero y febrero Hasta el 10 de marzo

Segundo Bimestre: Marzo y abril Hasta el 10 de mayo

Tercer Bimestre: Mayo y junio Hasta el 10 de julio

Cuarto Bimestre: Julio y agosto Hasta el 10 de septiembre

Quinto Bimestre: Sep. y Octubre Hasta el 10 de noviembre

Sexto Bimestre: Nov. Y diciembre Hasta el 10 de enero

STI (Sistema Tributario Integrado)

Sistema Tributario Integrado (D.S. 23027, 28522): Destinado a personas naturales que presten servicio público (máximo dos vehículos) de transporte urbano y/o interprovincial.

Vencimientos

La presentación del formulario 702 es obligación de los contribuyentes que pertenecen al Sistema Tributario Integrado y debe realizarse cada trimestre en las siguientes fechas:

Primer Trimestre: Enero, febrero y marzo Hasta el 22 de abril

Segundo Trimestre: Abril, mayo y junio Hasta el 22 de julio

Tercer Trimestre: Julio, agosto y sep. Hasta el 22 de octubre Cuarto Trimestre: Octubre, nov. y dic. Hasta el 22 de enero

2.3. RAU (Régimen Agropecuario Unificado

) Régimen Agropecuario Unificado (D.S. 24463 y 24988): Destinado a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos. Este impuesto se paga cada año en las entidades financieras habilitadas, hasta el 31 de octubre.

Vencimiento

La presentación del formulario 701 es obligación de los contribuyentes que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado y debe realizarse una vez al año, hasta el 31 de octubre. (srl, AudiRamos Consult., pág. 23)

Planilla Tributaria

Es un cuadro que realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones, para finalmente concluir si existe saldo a favor del fisco o del contribuyente. Más adelante se desarrollara la planilla tributaria para una mejor comprensión del tema.

III.7. Marco Conceptual

a) Impuesto

Según el Código Tributario el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Ley 2492, 2003)

b) Sujeto Activo

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. (Ley 2492, 2003)

c) Sujeto Pasivo

Según la ley 2492 es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, es quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el código tributario y las leyes. (Ley 2492, 2003)

Entre las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo están:

Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.

Inscribirse en los registros habilitados por la administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.

d) Hecho Generador

La Ley 2492 manifiesta que el hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Ley 2492, 2003)

e) Base Imponible

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. (Ley 2492, 2003)

f) Alícuota

Una alícuota es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar. (Ley 2492, 2003).

Respaldo las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.

Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le corresponda, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.

Facilitar las tareas de control, denominación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.

Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.

En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración tributaria los mismos, en la forma y plazos en que este los requiera. Asimismo, deberían permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible. (Ley 2492, 2003) (Quisberth, 2018, pág. 14)

III.8. Impuestos en Bolivia

III.8.1 Impuesto

En el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades de la sociedad. Según Villegas (1987) los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que demanda al cumplimiento de sus fines.

Por otro lado, el código tributario en su art. 9 establece que: “Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. También se hace mención que los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Sobre la base de lo antes señalado se deduce que los tributos son obligaciones en dinero que el Estado impone en su ejercicio de poder, los cuales deben ser cumplidos por todos los miembros de la sociedad con el fin de recaudar dinero para que el Estado utilice la recaudación para financiar el gasto público y cubrir las necesidades de la población.

¿QUE SON LOS IMPUESTOS? Los impuestos son un mecanismo para financiar el gasto público mediante el cual el Estado redistribuye ingresos desde los sectores más ricos hacia los más vulnerables, sean personas, sectores económicos o regiones y son en sí mismos un instrumento de redistribución de ingresos.

Los impuestos son parte de la Política Tributaria que debe ser equitativa, es decir, promover la igualdad. Este concepto comprende la equidad horizontal y la equidad vertical.

EQUIDAD HORIZONTAL EQUIDAD VERTICAL Es decir que si dos contribuyentes tienen iguales características deben ser tratados de igual manera. La equidad vertical se basa en que las personas con diferente capacidad de pago (los de menores ingresos) deberían pagar diferentes cantidades de impuestos. (Quisberth, 2018, pág. 14)

III.9. Sistema tributario en Bolivia

El marco normativo del sistema tributario en Bolivia está dado por la Ley de Reforma Tributaria (ley nº 843 del 20 de Mayo de 1986), en donde se especifica la aplicación de diversos impuestos aplicados a las actividades realizadas en el país altiplánico. Entre las tasas impositivas más relevantes se encuentran las siguientes:

a) Impuesto al valor agregado (IVA)

Este se aplica por sobre “las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y las importaciones definitivas” . Actualmente el IVA es de un 14,94% (13% nominal).

b) Impuesto al régimen complementario al impuesto agregado (RC-IVA)

Es un impuesto complementario al IVA y grava el ingreso de las personas (empleados dependientes) por su trabajo (sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especies) y la colocación de capitales, incluso el ingreso por alquileres otros.

c) Impuesto a las utilidades de las empresas (IUE)

Este impuesto lo deben pagar las empresas públicas y privadas, personas que trabajen independientemente (modalidad “enunciativa y no limitativa”). El IUE tiene una tasa nominal del 25%, la que se aplica sobre la utilidad neta imponible. Dependiendo de la actividad productiva de la empresa será el mes que le corresponda realizar el pago de este impuesto.

d) Impuesto a la propiedad de inmuebles y vehículos

Este impuesto lo deben pagar los propietarios de bienes inmuebles y/o vehículos automotores. El porcentaje a pagar varía según las características y valor de la propiedad, la que se calcula mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación, es decir: “LA BASE DE CÁLCULO DE ESTE IMPUESTO ES EL AVALÚO FISCAL ESTABLECIDO POR CADA MUNICIPIO.” IMPUESTOS ALA PROPIEDAD DE INMUEBLES Y VEHICULOS.-

e) Impuestos a las transacciones (IT)

Este impuesto grava el ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad, sea esta lucrativa o no (comercial, industrial, profesional, alquiler de bienes, obras y servicios), y además la transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos. El monto del IT es el 3% del monto total de transferencia.

f) Impuestos al consumo específico (ICE)

Este impuesto afecta las ventas de ciertos productos, tales como cigarrillos, tabacos, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz y bebidas alcohólicas, además de las importaciones de estos productos y de vehículos automotores. El ICE sólo afecta a las ventas de los mayoristas y no se vuelve a aplicar a los distribuidores al por menor. La tasa de este impuesto se determina anualmente.

g) Transmisión gratuita de bienes (TGB)

Este impuesto grava las transmisiones gratuitas de bienes registrables. Las entidades públicas están exentas de este pago. La tasa de gravamen varía según el grado familiar, ya que los padres, hijos y cónyuge pagan un 1%, hermanos y descendientes un 10%, y los colaterales y legatarios un 20%.

h) Impuestos a las salidas áreas al exterior (ISAE)

Este impuesto afecta a todos los bolivianos y extranjeros residentes, cada vez que salgan de Bolivia por vía aérea. Las personas que porten pasaporte diplomático, y las que sean menores de 2 años están exentas de pago. La alícuota del ISAE es de Bs\$ 120. IMPUESTOS A LAS SALIDAS

i) Impuesto municipal a la transferencia de muebles y vehículos automotores (IMT)

Este impuesto grava las transferencias eventuales de inmuebles y/o vehículos automotores. Se aplica el 3% sobre el mayor monto entre el valor del bien o el registrado en la minuta.

j) Impuesto municipal a la transferencia de impuestos especial a los hidrocarburos y sus derivados (IEHD)

Este impuesto se aplica sobre la importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados. El monto de la alícuota de este impuesto es determinado por la Superintendencia de Hidrocarburos, la que se actualiza anualmente en función a la variación de la cotización del dólar estadounidense en relación a la moneda boliviana.

k) Impuesto complementario de la minería (ICM)

Se aplica a cada operación de venta o exportación de minerales y metales, están sujetos al pago de este impuesto quienes realicen actividades de exploración, explotación, beneficio, comercialización y fundición de minerales y/o metales y se paga al momento de vender o exportar. . El ICM no se concibe como un impuesto adicional al Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa

(IUE), ya que al final de la gestión se compara el IUE y el ICM consolidado anual, pagándose efectivamente sólo el mayor de estos dos impuestos. (Luna, 2009, pág. 167)

III.10 El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA) Dependientes

a) Breve reseña del RC-IVA

Según el texto de impuestos denominado “Historia de los Tributos en Bolivia” en la década de los 80 se elabora un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico. Es de esta manera que la nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos. La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes entre los impuestos figuraban el IVA, el IT, el ICE, entre otros.

Por otro lado, el antiguo sistema del Impuesto a la Renta de Personas se estableció en el DS 18792 de 5 de enero de 1982 el cual tuvo vigencia solo hasta el 15 de diciembre de 1986. Y por tanto, se hizo necesaria la vigencia parcial del Impuesto al RC IVA para normar las situaciones emergentes de la etapa de transición entre el antiguo y el nuevo sistema impositivo. Por tal razón se puso en vigencia el Decreto Supremo N° 21457 de 28/11/1986 que estableció la vigencia parcial del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, hasta tanto entrase en vigencia el Impuesto al Valor Agregado debido a la estrecha relación que existe entre ambos impuestos.

Seguidamente el Decreto Supremo N° 21530 de 27/02/1987 pone en vigencia el Impuesto al Valor Agregado a partir del 01/04/1987. Asimismo una vez que entro en vigencia el Impuesto al valor agregado se puso en vigencia plena el Régimen Complementario al impuesto al valor agregado mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 21531 en fecha 28 de febrero de 1987 bajo la gobernación del Presidente Víctor Paz Estenssoro.

b) Definición de régimen complementario al impuesto al valor agregado

El RC IVA como su nombre lo indica es un impuesto complementario al impuesto al valor agregado (IVA), asimismo por sus características fue creado como control sobre el impuesto al valor agregado este impuesto grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. (Ley 843, 1986)

c) Recaudación del RC-IVA

Al RC-IVA se lo puede clasificar como un impuesto plano, debido a que su tasa o porcentaje no es dependiente de su base imponible. Lo cual es un problema ya que va en contra de la Constitución Política del Estado en el Artículo 323 donde se manifiesta lo siguiente: “La política fiscal se basa

en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

Por otro lado el RC-IVA es considerado uno de los impuestos con menor recaudación anexo 2, pues por la estructura de su sistema se puede compensar con facturas de compras de los dependientes.

Principal normativa legal:

La normativa legal en la cual se basa es el título II de la LEY 843; EL D.S. 21531 reglamento del RC IVA y la RA N° 05-0040-99 de 13/08/1999.

Concepto: El RC IVA es un impuesto sobre los ingresos personales, que alcanza a los ingresos de las personas naturales y/o sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o la aplicación conjunta de ambos.

Un impuesto a los ingresos de la personas puede modificar la capacidad de ahorro y por ende de la inversión.

El concepto de Ingreso es considerado como una corriente o flujo de riqueza y está relacionado con los ingresos percibidos como remuneración a los factores productivos (sueldos, salarios, alquileres, dividendos y otros)

En nuestro caso referido al RC IVA Dependientes se encuentran todos los ingresos referidos a todo tipo de remuneración obtenida en relación de dependencia, como por ejemplo: sueldos y salarios; jornales, sobresueldo, horas extras, categorizaciones, participaciones, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

Sujetos que pagan el RC IVA Dependientes.- Los artículos 22 y 23 de la ley 843 dispone que, son sujetos pasivos del impuesto todos los empleados del sector público o privado a través del agente de retención (Empleador) todas las personas en relación de dependencia.

Agentes de Retención.- Un agente de retención se define como tal a la persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes.

Plazo de presentación.- El empleador debe pagar el RC IVA de los dependientes, hasta la fecha establecida de acuerdo al último dígito del NIT en el mes siguiente al que se efectuó la retención, de los trabajadores dependientes o empleados, como agente de retención, los empleados deben presentar el detalle de sus facturas por gastos personales en el formulario 110 v3. El empleador presenta la declaración jurada en el formulario 608.No es obligatoria la presentación del formulario 608 cuando no hay retención. (Quisberth, 2018, pág. 16)

III.11. Las deducciones

El artículo 25 de la ley 843 se refiere a las deducciones de aportes sociales en el siguiente párrafo: “A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales”

Es así que en el numeral II del artículo 26 de la Ley 843 nos indica que: “Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales” (p.67).Al igual que el numeral 2 del inciso c) del artículo 8 de la Ley 843 se refiere: El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.(p.76)Se presenta a continuación un resumen de lo anteriormente expuesto. La base del cálculo para el impuesto del Régimen del Impuesto al Valor Agregado es:

- El total ganado, Menos
- Los aportes de los beneficios sociales establecidos por ley (12.71%)
- Aporte nacional solidario (= > bs. 13000 -1%, = > bs 25000 -5%, = > bs. 35000 -10%)

Menos

- Dos salarios mínimos nacionales,

Menos

- El 13% de dos salarios mínimos nacionales.

El saldo que no se cubriese con las deducciones establecidas por la ley será objeto del impuesto del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado. Teniendo que pagar un porcentaje del 13% al salario determinado con las deducciones, como señala el artículo 30 del capítulo VI de la Ley 843 que indica lo siguiente: “El impuesto correspondiente se determinará aplicando la

alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos determinados de acuerdo a los Capítulos IV y V de este Título” .

III.12 Compensación con el impuesto al valor agregado

Si el dependiente estuviera alcanzado por el RC –IVA y no quisiera que se le retuviese el monto determinado, este podrá compensar con la alícuota del 13% de todas las facturas de compras de bienes y servicios como señala el artículo 31 del capítulo VII de la Ley 843, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26, hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos nacionales Al igual que el numeral 1. Del inciso c) del artículo 8 del Decreto Supremo 21531, que señala lo siguiente: Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos: La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.

III.13. Requisitos que deben contener la factura para la compensación del RC –IVA

El dependiente podrá presentar cualquier modalidad de factura siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0040-99

a) Que las notas fiscales sean originales.

b) Que cada factura cumpla los requisitos establecidos en normas legales, que habilita como nota fiscal, a las facturas manuales, computarizadas, tickets, comprobantes emitidos por las empresas de servicios públicos de electricidad, de teléfonos, de provisión de agua, de las empresas de transporte ferroviario de pasajeros, de las entidades integrantes del Sistema Bancario Nacional y la

Empresa de Correos de Bolivia, los recibos de alquiler originales expedidos por el Servicio de Impuestos Internos.

c) Las notas fiscales no deben tener fecha de antigüedad mayor de 120 días calendario anterior al día de presentación al empleador.

d) Cada una de las notas fiscales deben estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria. La emisión de las notas fiscales o facturas según la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 señala lo siguiente: La Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente deberá emitirse consignando el nombre o razón social o nombre comercial, NIT o los datos numéricos del Documento de Identidad, exceptuando Servicios de Terminal Aeroportuaria Nacional o Internacional en La modalidad de Facturación Electrónica por Ciclos.

e) que las compras de bienes o prestación de servicios iguales o mayores a 50.000 bs. Estén respaldadas con documentos de pagos válidos y estipulados por la ley. Según el artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio nº 10-0017-15 señala: la presente Resolución tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general. Sí la compra no se realizase como indica el párrafo anterior, el inciso c) del artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio nº 10-0017-15 indica:

(Transacciones sin Documentos de Pago) Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI o documento emitido por el BCB, tendrán los siguientes efectos:

En el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), no se podrán imputar como pago a cuenta sobre ese impuesto, la alícuota del IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por los sujetos pasivos alcanzados por el citado impuesto. De acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 indica: “No existe la obligación de emitir la Factura o Nota Fiscal en las ventas menores o prestación de servicios cuyo precio sea inferior a Bs5 (Cinco 00/100 Bolivianos) salvo que el comprador así lo requiera. (Montoya, 2016, pág. 277)

III.14 Agentes de retención

Según el artículo 33 capítulo IX de la Ley 843estipula: “El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información, como así también, podrá establecer montos mínimos de impuesto a ingresar a los profesionales y otros que, por el volumen

de sus operaciones y capital, resulten pequeños obligados” Como también no señala el instructivo 1 de la resolución administrativa n° 05-0040-99 que:

Son agentes de retención todos los empleadores del sector público o privado que a partir del 1 de abril de 1987 paguen o acrediten a sus dependientes por trabajos desarrollados, ya sean estos sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, primas, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo. (Luna, 2009, pág. 110)

III.15. Labor de los agentes de retención

A continuación se detallara la labor que deben realizar los agentes de retención según el instructivo N° 2 de la Resolución Administrativa n° 05-0040-99. Con objeto de dar cumplimiento a la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y al D.S. No. 21531 (Texto Ordenado en 1995), respecto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los jefes administrativos o habilitados de las diferentes reparticiones públicas, deben seguir el siguiente procedimiento:

Empadronar la institución pública a la que pertenecen, en el Registro Único de contribuyentes, como agentes de retención del Régimen Complementario al IVA.

Distribuir mensualmente a cada dependiente el Formulario 110 v3, que cada jefe administrativo o habilitado debe proveerse del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

Recibir el Formulario 110 v3 llenado por los dependientes hasta el día 20 de cada mes, verificando:

a) Que las notas fiscales sean originales.

b) Que cada factura cumpla los requisitos establecidos en normas legales, que habilita como nota fiscal, a las facturas manuales, computarizadas, tickets, comprobantes emitidos por las empresas de servicios públicos de electricidad, de teléfonos, de provisión de agua, de las empresas de

transporte ferroviario de pasajeros, de las entidades integrantes del Sistema Bancario Nacional y la Empresa de Correos de Bolivia, los recibos de alquiler originales expedidos por el Servicio de Impuestos Internos

.c) Las notas fiscales no deben tener fecha de antigüedad mayor de 120 días calendario anterior al día de presentación al empleador

.d) Cada una de las notas fiscales deben estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria.

e) Las transcripciones de los importes de las facturas al Formulario 110 v3.
f) Las operaciones aritméticas y el cálculo del 13 % del impuesto.
En caso de existir errores en la presentación efectuada por el empleado, el Jefe Administrativo o Habilitado, ajustará dichos errores en el mismo Formulario 110 v3 y se devolverán las mismas al empleado. Una vez verificada la corrección y efectuado los ajustes según explicación en el propio Formulario 110 V3, se inutilizará las notas fiscales con un sello en caracteres destacados con la palabra INUTILIZADA.. El jefe Administrativo o el habilitado, archivará el Formulario 110 V3 y las notas fiscales ordenadas por empleado y por mes, por el término de cinco años.. Transcurrido el lapso de tiempo fijado en el inciso anterior, durante el cual el Servicio Nacional de Impuestos Internos, podrá requerir los documentos, el agente de retención dispondrá la destrucción del Formulario 110 V3. y las notas fiscales adjuntas.

La RND 10-0030-15 indica que el empleador o Agente de Retención debe archivar los Formularios F-110 V3 impresos y todas las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes presentados por sus dependientes agrupados por dependiente y periodo, por el termino de prescripción conforme lo establecido en la ley 2492, Transcurrido dicho plazo, el Agente de Retención dispondrá la destrucción de los F-110 V3 y las facturas adjuntas.

Respecto al término de la prescripción, el mismo es ahora de 10 años.

El agente de retención, es responsable solidario con el empleado del cumplimiento de los requisitos formales de las notas fiscales presentadas y de su transcripción al Formulario 110 V3, así como de los cálculos aritméticos de la declaración jurada. Las personas naturales independientes y sucesiones indivisas y los contribuyentes que tengan ingresos en relación de dependencia, que alteren las notas fiscales originales que presenten acompañando el Formulario 110 V3, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 99 del Código Tributario.. Los dependientes que solamente tengan ingresos en relación de dependencia no están obligados a inscribirse en el Registro Nacional Único de Contribuyente.

Las facturas a ser utilizadas para el computo del crédito fiscal en el RC IVA, no requieren ninguna vinculación con la remuneración del dependiente, es decir, que no importa el concepto de la compra, lo único que puede ser observado, es si la factura cumple o no con los requisitos expuestos en la norma legal.

El artículo 9 de la de la RND 10-0017-15 se refiere a los contribuyentes en relación de dependencia que presentan el Form. 110 V3 a su empleador e indica que si adjuntan una o más facturas por un importe igual o mayor a Bs. 50.000 deben adjuntar a las mismas copias o fotocopias de los documentos de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde

los pagos diferidos. El empleador debe revisar el Form 110 V3 y si existen estas facturas deben exigir los documentos señalados, de no adjuntar los mismos, se debe rechazar la factura y no podrá ser considerada como pago a cuenta del RC IVA. Si el agente de retención no cumple con lo estipulado en este artículo será sancionado por incumplimiento a los deberes formales, aunque la norma no indica el importe de la multa, ni tipifica de manera específica el deber formal en el contexto de la RND 10-0032—15.

Los dependientes cuyos ingresos, sueldos o salarios brutos superen los Bs. 9.000 deben presentar a su empleador sus facturas en medio electrónico generado en el “Modulo Formulario Electrónico F-110 v3 FACILITO. Además se consideraran “ingresos, sueldos o salarios brutos” a los ingresos declarados como base para la retención que se efectúa por concepto de aportes al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

El DS 3890 modifica los incisos d) y e) del Art. 8 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, que reglamenta el Régimen Complementario al Impuesto al Valor (RC-IVA), permitiendo que el dependiente pueda trasladar su crédito fiscal IVA acumulado y no utilizado a una nueva fuente laboral, así como otros cambios de carácter formal.

Según Henri Fayol, “La remuneración del personal constituye el precio del servicio prestado. Debe ser equitativa y, en todo lo que sea posible, dar satisfacción a la vez al personal y a la empresa, al empleador y al empleado.” es justamente tratar de explicar la complejidad de las principales formas de remuneración a los dependientes de una empresa, por concepto de la venta de la fuerza de trabajo, tanto en relación de dependencia y también tratar los pagos efectuados a los consultores independientes, considerando la legislación laboral así como los referidos a los aspectos sociales y de pensiones.

III.16. Salario mínimo nacional

El salario mínimo, inicialmente su objetivo fue el de evitar la explotación de la mano de obra femenina e infantil y para combatir el llamado salario del sudor, ya que en ella imperaban largas jornadas y agotadoras de trabajo a cambio de bajas remuneraciones.

De acuerdo a la Legislación Boliviana, Ley General del Trabajo en su Artículo 52 establece; que no podrá convenirse un salario inferior al mínimo, el mismo que es fijado por el Ministerio de Trabajo en forma anual, a partir de ciertos estudios del costo de vida e indicadores de la inflación al cual es sometida la remuneraciones, es así que los salarios mínimos nacionales de los últimos años

fueron los siguientes: para la gestión de 2012 Bs1.000.-, entre tanto para la gestión de 2011 fue de Bs815.40.

III.17. Remuneraciones

La remuneración o salario según la Ley General del Trabajo en su Artículo 52, establece que es lo que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. También establece que no podrá convenirse un salario inferior al mínimo, cuya fijación, según los ramos de trabajo y las zonas de país, se hará por el Ministerio de Trabajo. El salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

La remuneración o salario es que percibe el empleado o trabajador en dinero, en pago de su trabajo, incluyéndose en esta denominación, las comisiones y participaciones en los beneficios, cuando estos invistan carácter permanente.

En una contraprestación de servicios personales, hay tres grupos de personas con derecho a cobrar su pago es el caso de:

- Los que trabajan en régimen de productividad cobran un salario.
- Aquellos cuya relación con el que se les paga por sus servicios cobran un sueldo o paga.
- Los que cobran por su asistencia profesional reciben honorarios.

a) Salario

El salario es la retribución o recompensa en efectivo o unidades monetarias, que reciben los obreros, trabajadores o criados por la venta de su fuerza de trabajo. También se asevera que es un trabajo de carácter manual.

Existen diferentes tipos de sistemas de salarios: salario fijo, pago por hora de trabajo, tarifa por unidad producida, sistema de pagos por comisiones o bonificaciones.

b) Sueldo

Los sueldos se definen como los pagos realizados a los trabajadores sobre una base por hora, se emplea para designar la remuneración asignada a un individuo de forma periódica por razón de su cargo o trabajo. También se asevera en general que se trata de trabajos de carácter intelectual.

Existen diferentes tipos de sistemas de sueldo y salarios: salario fijo, pago por hora de trabajo, tarifa por unidad producida, sistema de pagos por comisiones o bonificaciones.

Estos dos términos son hoy prácticamente sinónimos. Ambos están tomados del vocabulario de las milicias: sueldo (soldada, soldado), salario (asignación de sal).

III.18. Planillas sueldos y salarios

La planilla de sueldos y salarios es una estructura que está compuesta por los datos del empleado la misma que es requerida en el Ministerio de Trabajo y por las administradoras de Fondos de Pensiones.

Por ende la planilla de sueldos y salarios debe contener la siguiente información:

a.) Encabezado: Nombre y Razón Social del Empleador, Número de registro del Empleador en el Ministerio de trabajo, número de la identificación tributaria, Número de registro del empleador en la caja de salud, además del periodo al que corresponde.

b.) Estructura de la planilla: Carnet de identidad, Nombres Apellidos, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Sexo, Cargo, Fecha de Ingreso, Días pagados, Horas pagados, Haber Básico, Bono de Antigüedad, Horas Extras, Bonos, Dominicales, Total ganado, Descuentos por AFPs, RC-IVA y otros. Finalmente el líquido pagable y las firmas.

Haber básico: Es la remuneración fija que recibe de manera mensual un trabajador como contraprestación del servicio o labor profesional que presta a una compañía o a una entidad pública.

Horas extraordinarias: Todo trabajo tiene un horario conocido como jornada laboral. Fuera de ella, cualquier trabajo que se haga se considera extraordinario, dando lugar a las horas extraordinarias. Por tanto, la ley general del trabajo establece que: “Las horas extraordinarias y los días feriados se pagarán con el 100% de recargo”.

Bono de antigüedad: Según disposiciones legales es el bono que un trabajador gana por su antigüedad el cual está reglamentado por el Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985. Asimismo en la siguiente tabla 2 se expone la escala del bono de antigüedad según el artículo 60 del D.S. 21060. (Caceres, 2012)

ESCALA PORCENTUAL DE APLICACIÓN DEL BONO
DE ANTIGÜEDAD

<u>AÑOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>
2 a 4	5%
5 a 7	11%
8 a 10	18%

11 a 14	26%
15 a 19	34%
20 a 24	42%
25 años adelante	50%

Por consiguiente se presenta la fórmula de cálculo del bono de antigüedad: *Bono de Antigüedad=Porcentaje %*3 SMN*

En la presente formula se puede observar que el cálculo del bono de antigüedad depende de los años de trabajo en una empresa seguidamente se debe buscar el porcentaje correspondiente, el cual debe ser multiplicado por tres salarios mínimos nacionales los cuales cambian cada gestión dependiendo a la inflación y crecimiento de la economía.

Para la presente gestión el cálculo sería el siguiente:

Primero se debe sacar el tiempo de antigüedad que tiene el trabajador y sería el día, mes y año de la planilla correspondiente menos la fecha de ingreso a la empresa del trabajador. Posteriormente se debería elegir la escala porcentual que corresponde al trabajador.

3 Salario Mínimo Nacional = 3 x 2122 = 6366

Bono de Antigüedad = Bs. 6366 x (Escala Porcentual) %

CALCULO DEL BONO DE ANTIGUEDAD

<u>TRES SMN POR EL%</u>	<u>MONTO BONO DE ANTIGUEDAD</u>	<u>AÑOS</u>
6366 X 5 %	318.30	2 - 4 años
6366 x 11%	700.26	5 - 7 años
6366 x 18%	1145.88	8 – 10 años
6366 x 26%	1655.16	11 – 14 años
6366 x 34%	2164.44	15 – 19 años

6366 x 42%	2673.72	20 –24 años
6366 x 50%	3183.00	de 25 años para adelante

Entidades Cotizables

Las entidades creadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para la percepción, administración, gestión y control de los aportes patronales y laborales son los siguientes:

CUADRO DE APORTES PATRONALES Y LABORALES

<u>DETALLE</u>	<u>LABORAL</u>	<u>PATRONAL</u>
Cajas de salud		10%
Aporte patronal solidario (AFP's)		3%
Aporte laboral solidario	0.50%	
Cotización mensual	10%	
Riesgo común	1.71%	
Riesgo profesional		1.71%
Comisión	0.50%	
Aporte Nacional solidario de dependientes	1%,5%,10%	
Aporte patronal		2%

III.19. Normativa del RC IVA basada principalmente en la ley 843 y el D.S.

21531 (Caceres, 2012, pág. 7)

LEY 843

Capítulo I - Objeto

Artículo 19.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuese su denominación o forma de pago:

d.) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

Capítulo II – De la base jurisdiccional del impuesto

Artículo 21.- En general, son ingresos de fuente boliviana, aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular, o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Capítulo III – Sujeto

Artículo 22.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

Capítulo IV – Concepto de ingreso

BASE DE CÁLCULO

Artículo 24.- Se considera ingreso al valor o monto total – en valores monetarios o en especie – percibidos por cualquiera de los conceptos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley.

Artículo 25.- A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 26.- Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

Artículo 28.- El periodo fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

Artículo 30.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos determinados.

En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida en este Artículo.

Artículo 31.- Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26, hasta un máximo de (6) salarios mínimos nacionales.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, solo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado. Si como consecuencia de la compensación a que se refiere este artículo resultase un saldo a favor del contribuyente, el Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que dicho saldo podrá ser aplicado, tomando en cuenta el mantenimiento de valor.

Capítulo VIII – Declaración Jurada

Artículo 32.- Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período.

Las declaraciones juradas deberán presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago del impuesto.

Artículo 33.- El poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información, como así también, cuando por razones de recaudación resulte necesario, podrá establecer montos mínimos de impuestos a ingresar a los profesionales y otros que, por el volumen de sus operaciones y capital, resulten pequeños obligados. (Legislativo, 2005, pág. 28)

III.20 Envío de la planilla tributaria V.2, presentación de la DD.JJ. del RC-IVA agentes de retención formulario 608 V.3 y traslado de saldo a favor del dependiente.

El Decreto Supremo N° 3890 de 1 de mayo de 2019 modificó el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531 de 27 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), estableciendo que en los casos de desvinculación, el saldo del crédito fiscal proveniente de la imputación como pago a cuenta de la alícuota correspondiente al IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes presentados, podrá ser utilizado en la siguiente fuente laboral.

En ese entendido, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) adecuo los aspectos técnicos tributarios a efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 3890 de 1 de mayo de 2019, emitiendo inicialmente para tal efecto la RND 10190000009 de fecha 10 de mayo de 2019, mismo que fue abrogado por la RND 10190000010 de fecha 5 de junio de 2019.

Los aspectos más importantes de la RND 10190000010, resaltamos a continuación:

Envío de la planilla Tributaria v.2, formularios 110 v.3 y declaración del formulario 608 V.3

- Los empleadores en calidad de Agentes de Retención del RC-IVA, deben elaborar y enviar en forma mensual la Planilla Tributaria V.2 (generada en formato: "PLA_NIT_AAAA_MM.csv"), de la totalidad de los trabajadores dependientes, consignando los saldos a favor del fisco y/o saldos a favor de los dependientes, hasta la fecha de vencimiento del RC-IVA de acuerdo al último dígito del NIT, a través de la opción "Envío de la Información RC-IVA" de la Oficina Virtual. Asimismo, deben enviar la información consolidada (en formato archivo .dec) de los formularios 110 V.3 generada a través del Módulo Agente de Retención RC-IVA V.1 Facilito.
- Los Agentes de Retención no están obligados a enviar la Planilla Tributaria V.2 siempre que en el periodo fiscal a liquidar sus dependientes no hubieren presentado F-110 y éstos tampoco tuvieren saldos a su favor o saldos a favor del fisco.
- Los Agentes de Retención están obligados a presentar la Declaración Jurada Formulario 608_V.3 de forma mensual por los impuestos retenidos y/o saldos a favor de los dependientes hasta la fecha de vencimiento del RC-IVA de acuerdo al último dígito del NIT, debiendo pagar el impuesto retenido en la misma fecha.
- Toda persona natural en relación de dependencia podrá presentar sus facturas o documentos equivalentes a través del Módulo Formulario Electrónico F-110V.3 FACILITO al Agente de Retención en la forma y plazos dispuestos en normativa vigente.
- En caso de desvinculación del trabajador, el saldo a favor del dependiente RC-IVA con mantenimiento de valor, proveniente de las facturas o documentos equivalentes declarados, podrá ser utilizado en la siguiente fuente laboral. A este efecto, en base a la información de la Planilla Tributaria V.2 declarada por los Agentes de Retención, el trabajador dependiente obtendrá el "Certificado de Saldo a favor del dependiente RC-IVA", ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales. El "Certificado de Saldo a favor del dependiente RC-IVA" establecerá el saldo a favor del dependiente RC-IVA actualizado al último día hábil del mes anterior a la obtención de certificado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 21531.
- El saldo consignado en el "Certificado de Saldo a favor del dependiente RC-IVA" será registrado por el empleador en la columna "Saldo a favor del dependiente del periodo anterior" de la Planilla Tributaria V.2 en el periodo fiscal a declarar. Los datos contenidos en el "Certificado de Saldo a

favor del dependiente RC-IVA” podrán ser verificados por el empleador ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales.

Uso del saldo a favor del dependiente RC-IVA en la anterior fuente laboral

- En tanto no exista traslado del saldo a favor del dependiente RC-IVA a la siguiente fuente laboral, éste podrá ser utilizado de forma total o parcial como pago a cuenta del impuesto al RC-IVA resultante de los ingresos percibidos por el ex trabajador con posterioridad a su desvinculación, emergentes de su relación de dependencia. A este efecto, el ex trabajador dependiente obtendrá el “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA”, ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales. Este certificado establecerá el monto del crédito fiscal utilizado como pago a cuenta del RC-IVA, resultante de los ingresos percibidos emergentes de su relación de dependencia, mismo que será deducido por la Administración Tributaria para la determinación del saldo a favor del dependiente RC-IVA final. El saldo a utilizar del Crédito Fiscal RC-IVA señalado precedentemente se actualizará al último día hábil del mes anterior a la obtención del Certificado.

- El ex trabajador dependiente presentará a su anterior empleador el “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” como respaldo del pago del RC-IVA resultante de los ingresos percibidos emergentes de su relación de dependencia con posterioridad a la desvinculación. Los datos contenidos en el “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” podrán ser verificados por el ex empleador ingresando a la opción habilitada para el efecto en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales.

- La Administración Tributaria efectuará el control del saldo de Crédito Fiscal RC-IVA y el cálculo del mantenimiento de valor del saldo del ex trabajador dependiente, desde el momento de su desvinculación hasta la obtención del “Certificado de Uso de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA” y/o “Certificado de Saldo a favor del Dependiente RC-IVA”.

A efectos de un correcto traslado y/o uso de saldos a favor del dependiente RC-IVA el dependiente deberá registrarse como usuario de portal Tributario del Servicio de Impuestos Nacionales.

Código Dependiente RC-IVA

- El empleador y/o Agente de Retención, generará un “Código de Dependiente RC-IVA” para su asignación a cada trabajador, debiendo a este efecto ingresar a la opción “Generación Código de Dependiente RC-IVA” de su Oficina Virtual.

III.21. Aprobaciones de Nuevos Formularios

La RND 10190000010; aprueba el Módulo Agente de Retención RC-IVA V.1 Facilito para el envío consolidado de los Formularios - 110 V.3 del periodo de la totalidad de dependientes. También, aprueba la Planilla Tributaria V.2, para la determinación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) de los dependientes. Y por último aprueba la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Agentes de Retención Formulario 608 V.3.

III.22. Modificaciones a las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales

La RND 10190000010 modifica las sanciones establecida en RNDN° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, de acuerdo al siguiente: (Nacionales S. d., 2019, pág. 3)

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONA JURIDICA
3.9	No envío de la información RC-IVA (Planilla Tributaria en la versión vigente y F-110) a través de los medios y formatos establecidos por la Administración Tributaria, por periodo fiscal (Agentes de Retención).	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador
3.10	Envío de la información RC-IVA (Planilla Tributaria en la versión vigente y F-110)	100 UFV	200 UFV

	fuera de plazo a través de los medios y formatos establecidos por la Administración Tributaria, por periodo fiscal (Agentes de Retención).		
3.11	Envío de la información rectificadora (Planilla Tributaria versión vigente y F-110) por corrección de errores o inconsistencias, fuera del plazo establecido en normativa específica por periodo fiscal (Agentes de Retención).	50 UFV	100 UFV

El saldo a favor del dependiente RC-IVA acumulado al 31 de mayo de 2019 generado por los trabajadores dependientes desvinculados en el periodo fiscal mayo/2019, podrá ser utilizado en la siguiente fuente laboral, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 5 de la RND 10190000010.

La Administración Tributaria a solicitud de los Agentes de Retención RC-IVA que cuenten con doscientos cincuenta (250) o más dependientes, generará el “Código de Dependiente RC-IVA” de sus trabajadores, debiendo a este efecto presentar en formato digital Excel.csv (NOMBRE DEL ARCHIVO: DEP_NIT_FECHA DE ENVÍO (DD/MM/AAAA).csv) la información requerida en el Artículo 8 de la RND 10190000010 ante la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación del Servicio de Impuestos Nacionales o Gerencias Distritales o GRACO de su jurisdicción hasta el día 24 de junio de 2019.

El agente de retención deberá elaborar la planilla tributaria del mes de mayo 2019 en el formato aprobado por la presente Resolución (Planilla Tributaria V.2) y efectuar la presentación y pago del RC-IVA a través del Formulario 608 V.3. Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Agentes de Retención, considerando el último dígito del NIT, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 21531 modificado por el Decreto Supremo N° 3890.

El “Certificado de saldo a favor del dependiente y el “Certificado de uso de saldo a favor del dependiente RC-IVA” Estarán disponibles a partir del 30 de Julio de 2019.

La RND 10190000010 entró en vigencia a partir de su publicación (06/06/2019)

III.23. Guía generación código dependiente RC-IVA

- El Agente de Retención y/o empleador debe entrar a la página web del SIN www.impuestos.gob.bo después al enlace de la “Oficina Virtual”; luego al “Portal de Trámites Tributarios” (Sección Servicio al Contribuyente).
- Después debe escribir sus Credenciales de Acceso a la Oficina Virtual (NIT, Usuario, Contraseña y Código Captcha).
- Luego debe ir al Menú, pulsar la opción “RC-IVA Dependiente”; después, a la opción “Generación del Código Dependiente RC-IVA”, y automáticamente aparecerá el “Registro Dependiente RC-IVA” para que el Agente de Retención y/o empleador genere el “Código de Dependiente RC-IVA”, mediante el registro de esta información, en el siguiente orden:
 - 1) Tipo de Documento de Identidad,
 - 2) Número de Documento de Identidad,
 - 3) Complemento de Documento de Identidad (cuando corresponda),
 - 4) Primer Apellido,
 - 5) Segundo Apellido (cuando corresponda),
 - 6) Nombres,
 - 7) Fecha de Nacimiento,
 - 8) Dirección del Domicilio del Dependiente,
 - 9) Número de Teléfono del Dependiente,
 - 10) Número de Celular del Dependiente,
 - 11) Correo Electrónico (personal).

En los casos que el dependiente no tenga número de teléfono (de domicilio) registrar el valor cero (“0”). Asimismo, en los casos que no cuente con correo electrónico, también registrar el valor cero (“0”).

Si el dependiente no tiene complemento de Documento de identidad, el campo debe dejarse en blanco (sin registro alguno). Asimismo, si no cuenta con un segundo apellido, el campo debe dejarse en blanco (sin registro alguno).

En todos los demás casos, el registro es obligatorio.

El "Código de Dependiente RC-IVA" generado para cada dependiente, deberá registrarse en la Planilla Tributaria V.2, que se enviará a la Administración Tributaria en los plazos y forma establecidos en la norma vigente. (Nacionales S. d., 2019, pág. 5)

NORMAS EN LAS CUALES SE BASA EL RC IVA

DECRETO SUPREMO 21531

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 27/02/1987 (ACTUALIZADO AL 30/09/2014)

OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 1.- Constituyen ingresos gravados por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado los señalados en el Artículo 19 de la Ley N° 843.

No se encuentran comprendidos en el objeto de este impuesto:

a) La distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, en favor de sus accionistas o socios.

b.) El Aguinaldo de navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia.

c.) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por este impuesto.

d.) Los Subsidios pre familiar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.

e.) Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales; las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódica, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.

f.) Las pensiones vitalicias que perciben del Tesoro General de la Nación, mediante las listas pasivas, los Beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, madres, viudas, ex enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados, madres

viudas, ex enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del ejército nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.

g.) Los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto. Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día, y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente están alcanzados por este impuesto, quedando su aplicación sujeta a lo que establezca la Resolución Ministerial que al efecto emita el Ministerio de Hacienda.

Estamos tomando lo más importante de este decreto en lo que se refiere al RC IVA .

CONCEPTO DE INGRESO – BASE DE CÁLCULO

Artículo 5.- Para la determinación del impuesto sobre los ingresos percibidos en relación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 843, son deducibles las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales.

Artículo 6.- La deducción establecida por el Artículo 26 de la Ley 843, beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 8.- Todos los empleadores del sector público o privado, que a partir del 1° de enero de 1995 y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del artículo 19 de la Ley 843 y en concordancia con lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:

a.) Se deducirá del total de pagos o acreditaciones mensuales los importes correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 5 del presente Decreto Supremo y, como mínimo no imponible, un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 843.

b.) La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas en el inciso anterior, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30 de la Ley 843. Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.

c.) Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos.

La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.

El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

d.) Si de las imputaciones señaladas en el inciso anterior resultare un saldo a favor del fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior, tomando en cuenta, inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado al 31 de marzo de 1987 por aplicación del Decreto Supremo N° 21457 de 28 de Noviembre de 1986. Si aún quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quien lo depositará considerando el último dígito del número de NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

- 0 Hasta el día 13 de cada mes
- 1 Hasta el día 14 de cada mes
- 2 Hasta el día 15 de cada mes
- 3 Hasta el día 16 de cada mes
- 4 Hasta el día 17 de cada mes
- 5 Hasta el día 18 de cada mes
- 6 Hasta el día 19 de cada mes

7 Hasta el día 20 de cada mes

8 Hasta el día 21 de cada mes

9 Hasta el día 22 de cada mes

Del mes siguiente. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente. (Nacionales I.)

Las liquidaciones que se efectúen por el régimen establecido en este artículo se realizarán por cada dependiente, no pudiéndose compensar los saldos a favor que surgieren en cada caso con los saldos a favor del Fisco de otros dependientes.

e.) El agente de retención presentará una declaración jurada mensual y pagará los montos retenidos, considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

0 Hasta el día 13 de cada mes

1 Hasta el día 14 de cada mes

2 Hasta el día 15 de cada mes

3 Hasta el día 16 de cada mes

4 Hasta el día 17 de cada mes

5 Hasta el día 18 de cada mes

6 Hasta el día 19 de cada mes

7 Hasta el día 20 de cada mes

8 Hasta el día 21 de cada mes

9 Hasta el día 22 de cada mes

Del mes siguiente al que corresponden las retenciones. En los períodos mensuales en los que no hubiera correspondido retener a ningún dependiente, conforme a la aplicación de las normas dictadas en este artículo, los agentes de retención no estarán obligados a presentar la declaración jurada que se menciona en el párrafo precedente.

Artículo 13.- Las retenciones señaladas en los Artículos 8, 11 y 12 anteriores tienen carácter de pago único y definitivo sin lugar a reliquidaciones posteriores, salvo casos de errores u omisiones.

La falta de retención por parte de las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del Estado hará responsable a las mismas ante el Servicio de Impuestos Nacionales por los montos no retenidos, haciéndose pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

La omisión de empozar las retenciones efectuadas dentro del plazo previsto en los Artículos 8, 11 y 12 de este Decreto, será considerada Defraudación Fiscal y hará pasible al agente de retención

de las sanciones establecidas en el Artículo 101 del Código Tributario, simultáneamente los ingresos, como dependientes e independientes, deberán proceder para cada situación según lo señalado en los Artículos 8 y 9 del presente reglamento respectivamente.

La imputación del Impuesto al Valor Agregado contenida en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra, será efectuada como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, del siguiente modo: El sujeto pasivo entregará unas notas fiscales a su empleador en las situaciones de dependencia, y podrá presentar otras junto a su declaración jurada como independiente, debiendo estar en ambos casos emitidas a nombre de quien las presenta, con las excepciones que al afecto reconozca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por éste.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La actualización de valor señalada en los Artículos 8 y 9 de este Decreto Supremo, procederá sobre la base de la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda – UFV con respecto al Boliviano, producida entre el último día hábil del período en que se determinó el saldo a favor del contribuyente y el último día hábil del período siguiente, y así sucesivamente en cada liquidación mensual o trimestral, según corresponda, hasta que el saldo a favor quede compensado.

Artículo 20.- Las presentaciones de declaraciones juradas y pagos a que se hace referencia en los Artículos 8 inciso e), 9 inciso d), 11 y 12 deben ser efectuadas en cualquiera de los Bancos autorizados ubicados en la jurisdicción del domicilio del contribuyente o agente de retención. En las localidades donde no existan Bancos, las presentaciones y pagos se efectuarán en las Colegiaturas del Servicio de Impuestos Nacionales. (Nacionales I.)

DECRETO SUPREMO 3890

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERAND: Que el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), con el objeto de complementar el régimen del impuesto al valor agregado, crea el impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Que los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 843(Texto Ordenado Vigente), establecen que el impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos gravados contra el que los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponde sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o

insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, excepto el crédito fiscal que corresponda al Impuesto al Valor Agregado. Que el Artículo 32 de la Ley N° 843(Texto Ordenado Vigente), dispone que los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período. Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, establece la forma de determinación y pago del RC-IVA por contribuyentes en relación de dependencia, en el marco del inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 843. Que siendo el crédito fiscal IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, un derecho por el pago del impuesto en sus compras personales del contribuyente, es necesario aclarar su tratamiento para los casos en que cambie de empleador. EN CONSEJO DE MINISTROS, D E C R E T A: ARTÍCULO 1.-(OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, que reglamenta el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el inciso d) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, con el siguiente texto:

-2-“d) Si de las imputaciones señaladas en el inciso anterior resultare un saldo a favor del Fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior. Si aún quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quien lo depositará considerando el último dígito del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa: 0 Hasta el día 13 de cada mes 1 Hasta el día 14 de cada mes 2 Hasta el día 15 de cada mes 3 Hasta el día 16 de cada mes 4 Hasta el día 17 de cada mes 5 Hasta el día 18 de cada mes 6 Hasta el día 19 de cada mes 7 Hasta el día 20 de cada mes 8 Hasta el día 21 de cada mes 9 Hasta el día 22 de cada mes, del mes siguiente. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en los meses siguientes. En los casos de desvinculación, el saldo del crédito fiscal proveniente de la imputación como pago a cuenta de la alícuota correspondiente al IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes presentados, podrá ser utilizado en la siguiente fuente laboral. Las personas en relación de dependencia podrán presentar sus facturas, notas fiscales o documentos equivalentes en la forma dispuesta en el numeral 1 del inciso c) del presente Artículo, para la imputación contra el impuesto determinado, cuando corresponda. Las liquidaciones que se efectúen por el régimen establecido en este Artículo se realizarán por cada dependiente, no pudiéndose compensar los saldos a favor que surgiesen en cada caso con los saldos a favor del fisco de otros dependientes” II. Se modifica el inciso e) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, con el siguiente texto: “e) El agente de retención presentará una declaración jurada mensual de los impuestos retenidos y/o

saldos a favor del contribuyente y pagará los montos retenidos, considerando el último dígito del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

0	Hasta	el	día	13	de	cada	mes
1	Hasta	el	día	14	de	cada	mes
2	Hasta	el	día	15	de	cada	mes
3	Hasta	el	día	16	de	cada	mes
4	Hasta	el	día	17	de	cada	mes
5	Hasta	el	día	18	de	cada	mes
6	Hasta	el	día	19	de	cada	mes
7	Hasta	el	día	20	de	cada	mes
8	Hasta	el	día	21	de	cada	mes
9	Hasta	el	día	22	de	cada	mes,

del mes siguiente al que corresponden las retenciones.” El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Departamento de Cochabamba, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

III.24 Pasos para llenar las facturas en el Form. 110 V3 del Softwar Facilito

Con el objetivo de facilitar el uso del Sistema de Facturación Virtual (SFV), a continuación se explica el proceso manual que los dependientes que ganan más de 9.000 bolivianos deben seguir para declarar sus facturas.

El nuevo software denominado “Facilito”, que reemplaza al convencional Da Vinci, automatiza el proceso de descarga de facturas. Acepta seis formas de facturación: manual, prevalorada, computarizada, oficina virtual, electrónica web y, electrónica por ciclos.

1. Ingresar a la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (<http://www.impuestos.gob.bo/>), por medio del navegador disponible (Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, entre otros).

2. Cuando esté en la página, diríjase a la pestaña “Servicio al Contribuyente”, luego a “Descargas Software Tributario” y por último a “Software Facilito”.

Al presionar esta última opción se habilitará la página de “Descarga del Aplicativo Facilito”.

3. Una vez en la página de descarga, diríjase a la parte inferior para seleccionar qué tipo de máquina tiene (Windows 7 o anteriores/ Windows 8 o superiores). Finalmente debe descargar el

archivo “Zip” del Formulario 110 v3.

4. Después de instalar el aplicativo Facilito y haber creado y personalizado su usuario, usted deberá ingresar a su cuenta.

5. Debe presionar el botón “Ingresar” e inmediatamente se le mostrará el entorno de trabajo del aplicativo Facilito, donde podrá observar dos iconos de descarga.

6. Ya se realizó la descarga e instalación del formulario y ya cuenta con el ícono del formulario 110 v3 en la sección “Nueva Declaración Informativa” dentro el entorno de trabajo del aplicativo Facilito. A continuación haga clic en el ícono del F-110 v3 y éste se habilitará, como se muestra en la imagen. Si es una persona dependiente de alguna institución debe llenar los siguientes campos: lugar, fecha de presentación, periodo, número de NIT del empleador, nombres y apellidos o razón social del empleador, domicilio del empleador y el correspondiente registro de las facturas.

7. A continuación, se explicará cómo realizar el “Registro manual de Facturas”, que hace referencia a la transcripción de cada una de las facturas con las que usted cuenta. Éstas pueden ser manuales, prevaloradas o computarizadas. Se debe registrar las facturas según el siguiente orden: NIT, número de factura, número de autorización, fecha día/mes/año), importe de la compra y el código de control haciendo uso de las teclas “Enter” y “flechas de dirección”.

8. Concluido el registro de facturas en el F-110 v3, debe presionar el botón “Validar”, con el fin de detectar cualquier error que se pudo haber cometido. Si hay errores, se mostrarán en la sección “Resultados Validación” del formulario, identificando el campo y fila en el que se encuentra el error para que usted pueda solucionarlo.

9. Comprobando que no existen errores en el F-110 v3, se debe generar el mismo para su impresión. Ésta acción se la realiza presionando el botón “Generar” y guardar el archivo en algún directorio definido por usted dentro de su PC.

10. Generado y guardado el archivo, se le presentará automáticamente una ventana con el formulario listo para imprimir. Debe presionar el ícono de impresora.

11. Por último, presione el botón “Finalizar” y se le proporcionará un reporte de constancia de envío del F-110 v3, con un resumen general del archivo enviado. (Autorizados, pág. 2)

III.25. Aplicación práctica, llenado y envío de la planilla tributaria.

Pasos Preparación y llenado de la planilla tributaria:

Llenar datos de año, periodo, código dependiente. RC IVA, nombres y apellidos, tipos de documentos (C.I., PAS, CEX, PAS).

a) En la columna:

Novedades Llenar con.- 1= Recién incorporado, V= dependiente vigente, D= Dependiente Desvinculado.

b) En la columna:

Monto Ingreso Neto,- Registraremos Total ingreso Neto Ganado sin tomar en cuenta los aportes a las AFPS.

c) En la columna:

Dos SMN no Imponibles registramos los dos salarios mínimos.

d) En la columna:

Importe sujeto al impuesto (Base Imponible) vamos a registrar la diferencia entre el monto de ingreso Neto menos los dos SMN.

En el caso de que los dos SMN sean mayores al monto del ingreso Neto, se debe registrar con un monto de cero (0).

e) En la columna:

Impuesto RC IVA, calcularemos el RC IVA multiplicando la casilla del importe sujeto a impuesto por el 13%

Registramos el 13 % de dos SMN por concepto de compras que se efectúan a contribuyentes que pertenecen a algún régimen en específico.

f) En la columna:

Impuesto Neto RC IVA, registraremos la diferencia entre el impuesto RC IVA menos el 13% de los dos SMN.

En el caso de que el 13% de los dos SMN sea mayor al impuesto RC IVA se debe colocar cero (0).

g) En la columna:

F-110 13 % de facturas presentadas registraremos el 13% de las facturas presentadas en el F-110.

h) En la columna:

Saldo a favor del fisco se registrara la diferencia entre el impuesto RC IVA menos las facturas presentadas en le F-110.

Cuando el impuesto Neto RC IVA sea mayor al 13% a las facturas presentadas en el form – 110 obtendremos un saldo a favor del fisco.

Si el 13% de las facturas presentadas es mayor al impuesto Neto RC IVA, obtendremos un saldo a favor del dependiente.

i) En la columna:

Saldo a favor del dependiente se debe registrar el saldo a favor del dependiente de la planilla anterior.

j) En la columna:

Mantenimiento de valor lo obtendremos dividiendo la UFV del último día hábil del mes que se está declarando sobre la UFV del último día hábil del mes anterior menos 1.

La sumatoria del saldo a favor del periodo anterior más el mantenimiento de valor obtendremos el saldo actualizado.

k) En la columna:

Saldo utilizado será igual a la columna saldo a favor del dependiente actualizado cuando este sea mayor al saldo a favor del fisco, si por el contrario cuando el saldo a favor del fisco sea menor.

Cuando el saldo a favor del fisco sea menor al saldo a favor del contribuyente actualizado, la columna saldo actualizado será igual al del saldo a favor del fisco.

l) En la columna:

Impuesto RC IVA retenido es cuando el saldo a favor del fisco sea mayor al saldo utilizado.

Obtendremos un crédito fiscal a favor del dependiente cuando la sumatoria saldo a favor del dependiente más el saldo a favor del dependiente actualizado sea mayor al saldo utilizado.

Para el envío de la planilla de la planilla tributaria a través de la oficina virtual se debe convertir esta planilla en un documento con extensión .csv.

Previamente a la conversión se debe eliminar los títulos, los totales de la planilla, las filas y columnas vacías.

Posteriormente nos vamos a la opción guardar como y guardamos la planilla tributaria con el siguiente nombre: PLA_ NIT_ AÑO_ MES.

En el formato de archivo se debe elegir la opción csv delimitado por comas y pulsar sobre la opción guardar y de esta manera obtendremos el archivo con extensión .csv y ese archivo debe ser enviado o remitido a través de la oficina virtual.

Datos de la planilla de sueldos y salarios (ejemplo práctico)

Humberto Lima Soria sueldo Bs. 10.000

Víctor Ortiz Blanco sueldo Bs. 11.000

Edgar Loza Vargas sueldo Bs. 3 000

Elaborar la planilla de sueldos y salarios y la planilla tributaria para el envío al Servicio de Impuestos Nacionales. (Anexo 1 y Anexo 2)

Envío de la planilla tributaria a través de la oficina virtual Del Servicio de Impuestos Nacionales (pasos)

Una vez elaborada la planilla tributaria se realiza el envío de la misma al servicio de Impuestos Nacionales.

Lo que hacemos es:

Ingresar a la página del Impuestos Nacionales:

www.serviciodeimpuestosnacionales.gob.bo

Oficina virtual

Portal de trámites tributarios

Ingresar con usuario y contraseña

Ir a la opción:

RC IVA Dependientes

Envío de la información RC IVA

Seleccionar mes y año de la planilla tributaria que vamos a enviar

Examinar = Cargar el archivo de la planilla tributaria csv delimitado por comas

Enviar. (propia)

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en el presente documento, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se crea el Impuesto al Valor agregado RC IVA con la finalidad de apoyar en las recaudaciones al IVA.

El RC IVA es un impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas como ser sueldos, salarios, bonos premios y otros ingresos.

Por otro lado podemos indicar que el RC IVA tiene una recaudación baja debido a que solo grava a que las personas con sueldos elevados.

De acuerdo a la aplicación del procedimiento para la determinación del RC IVA así como el análisis de la normativa vigente del RC IVA se ha determinado y concluido que todas las personas que ganan un monto superior a Bs. 9723 tienen la obligación de pagar el RC IVA.

V. BIBLIOGRAFIA

1. Jorge Valdez Montoya (2016), El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano.
2. Demetrio Ancalle Choque (2017) Contabilidad Tributaria
3. Facultad de Contaduría – Univ. Libre. Bogotá Colombia – El origen de los Tributos

4. Audi Ramos Consult s.r.l. Auditores Consultores Multidisciplinarios – Impuestos en Bolivia
5. Decreto Supremo 21531 – Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
6. Resolución Normativa de Directorio N° 10190000009 – Procedimiento para la aplicación del decreto supremo N° 3890

7. Franklin Touchard Luna – Manual del Contribuyente Tomo I

TABLA 2 PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NEJIMA ESCOLA SRL		N° DE RIT 10285321	N° DE EMPLEADOR (Caja de Salud)	CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2020											
PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS (En Bolívares)															
N°	Documento de Identidad	Apellidos y nombres	Ocupación que desempeña	Fecha de ingreso	Días pagados (Mes)	(1) Base básica	(2) Sueldo Ancestral y Vigencia	(5) Trabajo extraordinario y nocturno	(6) Pago adicional y domingos festivos	(8) TOTAL GANADO Sueldo (1 a 7)	(9) Nómina AFPs	(10) RC IVA	(10) TOTAL DESCUENTOS Sueldo (8 a 11)	(15) LIQUIDO PAGABLE (8-12)	(14) Firma
1	286751 LP	HUMBERTO LAMA SORVA	GERENTE GENERAL	10/19	30	10.000,00	0,00			10.000,00	1.271,00		1.271,00	8.729,00	
2	633886 LP	VICTOR ORTIZ BLANCO	SUPERVISOR	8/19	30	11.000,00	0,00			11.000,00	1.381,00		1.381,00	9.619,00	
3	248308 LP	EDGAR LOZA VARGAS	CONTADOR	8/19	30	3.000,00	0,00			3.000,00	381,30		381,30	2.618,70	
										0,00	0,00		0,00	0,00	
										0,00	0,00		0,00	0,00	
										0,00	0,00		0,00	0,00	
										0,00	0,00		0,00	0,00	
										0,00	0,00		0,00	0,00	
										0,00	0,00		0,00	0,00	
TOTAL						24.000,00		0,00	0,00	24.000,00	3.054,60	0,00	3.054,60	20.945,40	

FIRMA _____ FECHA _____

Contenido

ANEXO TABLA 1.- PLANILLA TRIBUTARIA

En la planilla tributaria se muestra que se parte del sueldo neto al cual se le resta dos salarios mínimos nacionales. A la diferencia se le saca el 13 %, a este resultado se le resta el 13% de dos salarios mínimos nacionales quedando un saldo a favor del fisco el cual tiene que ser retenido para su posterior pago a favor de Impuestos Nacionales tal como se refleja en la planilla tributaria.

ANEXO TABLA 2.- PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS

En la planilla de sueldos y salarios tenemos el total ganado de cada uno de los empleados, a los cuales se realiza los respectivos descuentos laborales de ley de acuerdo a normativa vigente quedando un líquido pagable, a este líquido pagable se le denomina sueldo neto.